



**APRUEBA CONTRATO DE LA LICITACIÓN
PÚBLICA ID: 3656-51-LE26**

**AUTORIZA EMISIÓN DE ORDEN DE
COMPRA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID:
3656-51-LE26**

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 21634 que Moderniza la Ley N° 19.886 y Otras Leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado.

El Decreto N° 661/2024 del Ministerio de hacienda, que Aprueba reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo N° 250, de 2004, especificando y detallando las normas legales para la gestión tanto de compradores como proveedores que venden sus productos y servicios a organismos públicos.

El Decreto Alcaldicio N° 2136 de fecha 13.08.2018 que aprueba Manual de Procedimiento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones.

Lo Dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre procedimientos administrativos.



CONSIDERANDO:

Decreto Alcaldicio N° 406 de fecha 06.02.2026 que Autoriza iniciar proceso de licitación pública en el portal www.mercadopublico.cl, denominada “PROVISION E INSTALACION DE SISTEMA CCTV EL ABRA Y SECTORES VARIOS” Aprueba Bases administrativas y técnicas y formatos. Designa comisión evaluadora de ofertas, la que estará integrada por Srta. Elisa Herrera V., Constructor Civil, SECPLA, el Sr Franco Illesca Castro, Arquitecto, Asesor Urbanista, SECPLA, la Srta. Pilar Gutiérrez Caro, Ingeniero Constructor, DOM., Apoyo el Sr. Jeyson Mendoza N. Ingeniero Constructor, SECPLA, o quienes los subroguen.

Certificado N° 270 de fecha 23.03.2026 que indica: En Sesión Ordinaria N°47 de Concejo Municipal de Fecha 19.03.2026, El Honorable Concejo Municipal, Aprueba por unanimidad: *Adjudicación y Suscripción de Contrato Licitación Pública ID3656-51-LE26, denominada, “Provisión e Instalación de Sistema CCTV El Abra y Sectores Varios” al proveedor VYR SERVICIOS SPA, RUT: 76.406.581-6 por un monto de \$49.562.013 IVA incluido con un plazo de ejecución de 45 días corridos.*

Decreto Alcaldicio N° 765 de fecha 24.03.2026 que Autoriza licitación pública ID: 3656-51-LE26. **ADJUDICA** Licitación Pública ID: 3656-51-LE26 “PROVISION E INSTALACION DE SISTEMA CCTV EL ABRA Y SECTORES VARIOS”, según el detalle indicado a continuación: Oferente VYR SERVICIOS SPA; RUT: 76.406.581-6, por un monto \$ 49.562.013 IVA. **AUTORIZA suscripción del contrato. DESIGNA Inspector Técnico de Obras**, de la Dirección de Obras Municipal, el Sr Víctor Martínez González, Constructor Civil.

Memo N° 500 de fecha 07.04.2026, que solicita **autorización para aprobar contrato y emitir orden de compra al oferente VYR SERVICIOS SPA; RUT: 76.406.581-6, por un monto \$ 49.562.013 IVA INCLUIDO, con un plazo de ejecución de 45 días corridos.**

Emítase orden de compra en el portal www.mercadopublico.cl.



DJMS



DECRETO :

APRUEBASE Contrato de fecha **07.04.2026**, correspondiente a la Licitación Pública ID: **3656-51-LE26** “PROVISION E INSTALACION DE SISTEMA CCTV EL ABRA Y SECTORES VARIOS”, al oferente **VYR SERVICIOS SPA**; RUT: **76.406.581-6**, por un monto \$ **49.562.013 IVA INCLUIDO**, con un plazo de ejecución de **45 días corridos**.

AUTORIZASE emisión de la Orden de Compras en el portal www.mercadopublico.cl.

IMPÚTESE el gasto a la cuenta **215.31.02.004.215.901** del área de gestión “servicios comunitarios”, programa “PROYECTOS MUNICIPALES” del presupuesto municipal vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

DISTRIBUCIÓN:

- **MERCADO PÚBLICO**
- **DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPAL**
- **SECRETARÍA MUNICIPAL**
- **SECPLA**

DJMS



Firmado electrónicamente
WALDO VALDIVIA MONTECINOS
Alcalde

Firmado electrónicamente
LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA
Secretario Municipal

URL Verificación: <https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/JdwTDFTDZmbHTRk>
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.





MAT: Solicita aprobación de contrato y emisión de la orden de compra de la Licitación Pública ID: 3656-51-LE26 “PROVISION E INSTALACION DE SISTEMA CCTV EL ABRA Y SECTORES VARIOS”.

DE: DIEGO MORALES SOTO

DIRECTOR SECPLA

A: WALDO VALDIVIA MONTECINOS

ALCALDE ILUSTRE

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En el marco de la Licitación Pública ID: 3656-51-LE26 “PROVISION E INSTALACION DE SISTEMA CCTV EL ABRA Y SECTORES VARIOS”.

Solicito a Ud., su **autorización para aprobar contrato al oferente VYR SERVICIOS SPA; RUT: 76.406.581-6**, por un monto **\$ 49.562.013 IVA INCLUIDO**, con un plazo de ejecución de **45 días corridos**.

Emítase orden de compra en el portal www.mercadopublico.cl.

Se adjunta:

- Contrato N°10 de fecha 07.04.2026, firmado electrónicamente.
- Certificado de Fianza asegura **Garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para la Licitación del Mercado Público ID 3656-51-LE26.**
- Póliza de Responsabilidad Civil en favor de la Ilustre Municipalidad de Requinoa

Saluda atentamente,

DIEGO MORALES SOTO

DIRECTOR SECPLA



Estimado(a):
V Y R SERVICIOS SPA

Queremos agradecer la confianza que has depositado en Renta Nacional Seguros Generales y felicitarte por la contratación de tu póliza de Seguro.

En Renta Nacional, nos esforzamos para asegurarnos que tengas y conozcas toda la información acerca de tu póliza de seguro, garantizándote máxima transparencia y protegiendo tu derecho a saber. Es por eso que te invitamos a revisar toda la información sobre tu seguro, entender los términos, derechos y deberes como asegurado, asistencias asociadas y coberturas, ingresando a "Sucursal Virtual" en nuestra página web, donde además podrás descargar tus documentos <https://seguros.rentanacional.cl/>, iniciando la sesión en "Acceso Asegurados".

El intermediario de tu póliza es MEGA CORREDORES DE SEGUROS SPA y ante cualquier duda puedes contactarlo al correo o también puedes escribirnos a servicioalcliente@rentanacional.cl o contactarnos directo a nuestro call center.

Si adquiriste un seguro con cobertura de asistencia, te invitamos a conocer la información de contacto a través de nuestro sitio web, en <https://seguros.rentanacional.cl/asistencia/>.

Saluda atentamente,
Equipo Renta Nacional Seguros Generales

Prefiere nuestros canales remotos

 Call Center
800 200 050
desde celulares
+56 2 26700202

 Página Web
Renta Nacional
<https://seguros.rentanacional.cl/>

 Sucursal Virtual
de Asegurado
Ingresando a través de
nuestra página web
<https://seguros.rentanacional.cl/>

 APP móvil
Renta Nacional
Que puedes descargar en
Play Store y App Store

Servicio de asistencia vehicular
Denunciar un siniestro
Solicitar dar de baja la póliza
Información sobre tu póliza
Ayuda con un ejecutivo

Pago de cuotas
Formulario de contacto
Denunciar un siniestro
Solicitar asistencia en ruta a
través de la WebAPP
Cotizar seguros
Preguntas frecuentes
Consultar SOAP

Pago de cuotas
Denunciar un siniestro
Revisar estado e información de
siniestros
Visualizar y descargar la póliza
Suscribir PAT
Actualizar tus datos
Solicitar dar de baja la póliza


Denunciar un siniestro
Pagos de cuotas
Realizar Autoinspección
Solicitar asistencia en ruta
Visualizar tus pólizas de seguros
Ver y actualizar tus datos
Revisar estado e información de
siniestros

Síguenos en nuestras redes

Renta Nacional Seguros Generales

PLAN: RESPONSABILIDAD CIVIL
 MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO
 SUCURSAL: LA FLORIDA

DESDE: Las 12:00 horas del 02/04/2026 HASTA: Las 12:00 horas del 17/06/2026	PÓLIZA	02/04/2026		17337715-1
VIGENCIA	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Corredor de Seguros: MEGA CORREDORES DE SEGUROS SPA - Comisión: 15.00 %				

ASEGURA A	V Y R SERVICIOS SPA	R.U.T.	76.406.581-6
DIRECCION	CAMPANGUE 376 NRO. 1, SAN FERNANDO	FONO :	963529580
EMAIL	vyrservicioslda@gmail.com		
CONTRATANTE	V Y R SERVICIOS SPA	R.U.T.	76.406.581-6
DIRECCION	CAMPANGUE 376 NRO. 1, SAN FERNANDO	FONO	963529580
EMAIL	vyrservicioslda@gmail.com		
BENEFICIARIO	ILUSTRE MUNICIPALIDAD REQUINOA	R.U.T.	69.081.300-9

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120130179 C.M.F.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130179 - RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	1.260,00	6,50
CAD 120130385 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESA		0,00
CAD 120130387 - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA		0,00
CAD 120130383 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSTRUCCION		0,00
CAD 120130384 - RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROPIETARIOS DE INMUEBLES		0,00
CAD 120130386 - RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL		0,00
CAD 120130379 - RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR		0,00
CAD 120130380 - RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESAS DE TRANSPORTES		0,00
CAD 120130388 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION		0,00
	PRIMA AFECTA	6,50
	IVA	1,24
	PRIMA BRUTA	7,74

MATERIA ASEGURADA

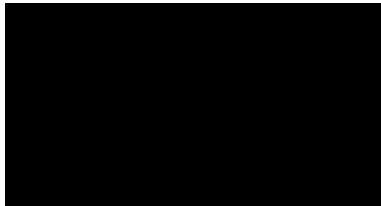
CONTRATANTE Y ASEGURADO

V Y R SERVICIOS SPA
 RUT: 77.849.121-4

BENEFICIARIO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
 RUT: 69.081.300-9

SOLO EN CUANTO A SUS ACTIVIDADES EN RELACION AL ASEGURADO PRINCIPAL. Y QUE TENGAN UNA RELACION O PARTICIPACION DIRECTA EN LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO O LUGAR EN QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL DESARROLLE O PRESTE SUS SERVICIOS, CADA UNA DE ELLAS EN RELACION CON SUS RESPECTIVOS INTERESES Y RESPONSABILIDADES.


 PRIMA APODERADO

ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

OBRA: PROVISION E INSTALACION DE SISTEMA CCTV EL ABRA Y SECTORES VARIOS,
COMUNA DE REQUINOA.
LICITACION NRO. 3656-51-LE26.

LOS TRABAJOS CONSISTEN EN INSTALACION DE POSTES METALICOS GALVANIZADOS CON
CAMARA DE TELEVIGILANCIA DEN LA INTERSECCION DE CALLES INDICADAS EN
PLANIMETRIA Y MEJORAMIENTOS DE PUNTOS CCTV EXISTENTES.

MATERIA ASEGURADA

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS TERMINOS
DESCRITOS MAS ADELANTE, POR LAS INDEMNIZACIONES QUE EL O LOS ASEGURADOS
SE VEAN LEGALMENTE OBLIGADOS A PAGAR, YA SEA POR SENTENCIA EJECUTORIADA
O TRANSACCION ACEPTADA POR EL ASEGURADOR, CUANDO ESTE SEA CIVILMENTE
RESPONSABLE POR DANOS MATERIALES Y/O CORPORALES, CAUSADOS A TERCEROS,
DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD.

LIMITE ASEGURADO

UF 1.260.- COMO LIMITE UNICO Y COMBINADO, LIMITE AGREGADO ANUAL Y/O
LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA TODA LA VIGENCIA DEL SEGURO,
CUALQUIERA SEA SU NUMERO DE EVENTOS. SU NATURALEZA, CLASE O CUANTIA
QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
EL LIMITE ANTES INDICADO TIENE EL CARACTER DE LIMITE MAXIMO DE
INDEMNIZACION POR EVENTO Y LIMITE MAXIMO AGREGADO ANUAL, UNICO Y
COMBINADO DE TAL MANERA QUE LA COMPANIA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO
NO PAGARA SINO HASTA ESA EXPRESA CANTIDAD POR TODAS LAS COBERTURAS
CONTRATADAS, SEAN CONSIDERADAS EN SU CONJUNTO O EN FORMA INDIVIDUAL.

AMBITO TERRITORIAL Y JURIDICCION

CHILE Y LEGISLACION APLICABLE CHILENA Y SOLO RESPECTO DE CASOS CONOCIDOS
POR TRIBUNALES DE JURISDICCION CHILENA.

COBERTURA

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS TERMINOS
DESCRITOS, SOLAMENTE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS, SI EL
ASEGURADO ES RESPONSABLE DE LESIONES CORPORALES A LA PERSONA DEL TERCERO
Y/O DE DANOS FISICOS A UN OBJETO DE PROPIEDAD DE ESE TERCERO, SEGUN
CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, INSCRITA EN
EL REGISTRO DE POLIZAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, BAJO
EL CODIGO POL 120130179, INCLUYENDO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS ADICIONALES:

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS CAD 120130385 AMPLIANDOSE
A CUBRIR DANOS POR INCENDIO Y/O EXPLOSION DE ACUERDO AL ARTICULO 2.1 DEL
CONDICIONADO Y LA VENTA EN LOCA LES, TIENDAS, ALMACENES A LOS CUALES EL
PUBLICO TIENE LIBRE ACCESO DEROGANDOSE LA EXCLUSION 3.4 DE DICHA
CLAUSULA.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES
CAD 120130384, AMPLIANDOSE A CUBRIR EL USO DE PISCINAS PRIVADAS,
MONTACARGAS, ASCENSORES, ESCALERAS Y CARTELES, ROTULOS, DEPOSITOS DE
COMBUSTIBLE Y ACEITE DE QUEMAR, DEROGANDOSE LAS EXCLUSIONES SENALADAS EN



ALMA APODERADO

LOS PUNTOS 4.2 Y 4.3 DE LA CLAUSULA EN REFERENCIA.
HASTA SUBLIMITE DE UF 300.- AGREGADO PARA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS DEL RAMO DE LA CONSTRUCCION
CAD 120130383

LA PRESENTE COBERTURA SE APLICARA PARA OBRAS MENORES DE REMODELACIONES,
MANTENCIONES Y CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS RECINTOS DEL ASEGURADO. SE
INCLUYE USO DE MAQUINARIA FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y DANOS A
INSTALACIONES, POR EXCAVACIONES, CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES.

SE AMPLIANDO A CUBRIR LOS DANOS DE TERRENOS, INMUEBLES, CABLES,
CANALIZACIONES, FUENTES, POZOS, AGUAS SUBTERRANEAS Y DEMAS INSTALACIONES
SUBTERRANEAS, QUE SE PRODUZCAN:

- EN EL CURSO DE TRABAJOS DE TRABAJOS DE EXCAVACION, CONSTRUCCION
- POR DERRAME O INFILTRACION DE LIQUIDOS, COMBUSTIBLES O PRODUCTOS DE
CUALQUIER NATURALEZA QUE SEA.

- SE CUBREN DANOS A INSTALACIONES, POR EXCAVACIONES, CONSTRUCCIONES,
DANOS A TERRENOS INMUEBLES, INCENDIO / EXPLOSION, HUNDIMIENTOS DE
TERRENOS, INCLUYENDO LAS CAUSADAS POR VIBRACIONES, RETIRADA O
DEBILITAMIENTO DE SOSTENES O APOYOS ASI COMO LOS DANOS CORPORALES,
MATERIALES E INMATERIALES RESULTANTES DE TALES HECHOS.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL CAD 120130386, EN EXCESO DE
LA LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO, PARA LOS
TRABAJADORES CON CONTRATO DE TRABAJO VIGENTE CON EL ASEGURADO.

SE AMPLIA A CUBRIR TRABAJOS EFECTUADOS EN ALTURA Y SUBTERRANEOS,
DEROGANDOSE LAS EXCLUSIONES SENALADAS EN LAS LETRAS H) E I) DEL PUNTO
C) QUEDANDO CUBIERTOS LOS TRABAJOS EN ALTURA Y SUBTERRANEOS, EN LA
CLAUSULA DE LA REFERENCIA.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRAYECTO
IN ITINERE MIENTRAS SE ENCUENTREN EJERCIENDO LABORES PARA LO CUAL FUE
CONTRATADO EL TRABAJADOR DIRECTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL DE LA PRESENTE
POLIZA Y EN LOS LUGARES QUE EL EMPLEADOR DESTINE PARA ELLO, SE INCLUYE
LA CLAUSULA IN ITINERE CUBRIENDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR
EL ACCIDENTE OCURRIDO AL TRABAJADOR DURANTE EL DESPLAZAMIENTO DESDE SU
DOMICILIO HASTA SU LUGAR DE TRABAJO, Y VICEVERSA, BAJO CONDICION DE QUE
EL TRABAJADOR NO HAYA INTERRUMPIDO E L TRAYECTO POR CAUSAS AJENAS AL
TRABAJO.

PARA ELLO SE CONSIDERAN PARA EFECTOS DE COBERTURA, LAS SIGUIENTES
CONDICIONES COPULATIVAS;

- EL TRASLADO DEBE ESTAR MOTIVADO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE, POR EL
TRABAJO.

- EL ACCIDENTE DEBE OCURRIR A LAS HORAS DE ENTRADA O SALIDA DEL TRABAJO,
LO QUE IMPLICA CONJUNTAMENTE LA DISTANCIA A RECORRER Y EL MEDIO DE
LOCOMOCION.

- EL ACCIDENTE DE TRABAJO IN ITINERE DEBE OCURRIR, PRECISAMENTE, EN EL
CAMINO DE IDA VUELTA ENTRE EL DOMICILIO DEL TRABAJADOR Y SU CENTRO DE
TRABAJO, SE DEBE UTILIZAR UN TRAYECTO ADECUADO, NORMAL, USUAL HABITUAL
Y QUE EL RECORRIDO NO SE VEA ALTERADO POR DESVIACIONES O ALTERACIONES
TEMPORALES QUE ROMPAN EL NEXO CAUSAL DE IDA Y VUELTA AL TRABAJO.

- EL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO CUANDO SOBREVIENE EL ACCIDENTE, HA DE
SER RACIONAL Y ADECUADO PARA SALVAR LA DISTANCIA ENTRE EL CENTRO DE
TRABAJO Y EL DOMICILIO DEL TRABAJADOR O VICEVERSA. SE PROHIBE EL USO
DE MOTOCICLETAS O SIMILARES, VEHICULOS MARITIMOS O AEREOS, VEHICULOS
DE TRACCION ANIMAL O CUALQUIER OTRO VEHICULO QUE NO HAYA SIDO
ACONDICIONADO DE FABRICA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.



I. SE EXCLUYE UN ACCIDENTE DE TRABAJO IN ITINERE EL SUFRIDO POR UNA AGRESION FISICA DE UN TERCERO Y ENFERMEDADES QUE SE MANIFIESTAN O SURGEN EN EL TRAYECTO.

II. SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA SURGIR COMO CONSECUENCIA DE LA ELECCION DEL MEDIO TRANSPORTADOR.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA INDEMNIZACION COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES Y/O MUERTE DE TRABAJADORES, BAJO LA PRESENTE EXTENSION, ESTARA SUJETA A LOS SUBLIMITES POR PERSONA, EVENTO Y AGREGADOS INCORPORADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CLAUSULA DE R. CIVIL PATRONAL, SALVO QUE EXISTA ALGUNA CLAUSULA DE R. CIVIL POR TRANSPORTE DE PASAJEROS APLICABLE AL SINIESTRO, EN CUYO CASO, APLICARAN DICHAS CONDICIONES Y SUBLIMITES ESPECIFICOS.

SUBLIMITE UF 300 POR EL EMPLEADO Y UF 1.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO PARA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DANOS MORAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA A CONSECUENCIA DE UN DANO MATERIAL Y/O CORPORAL AMPARADO BAJO LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE POLIZA. SUBLIMITE UF 500 AGREGADO PARA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR LUCRO CESANTE, SIEMPRE Y CUANDO SEA A CONSECUENCIA DE UN DANO MATERIAL Y/O CORPORAL AMPARADO BAJO LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE POLIZA, DEROGANDOSE LA EXCLUSION 2.9 DEL ARTICULO 2DO. DE LAS CONDICIONES GENERALES.

SUBLIMITE UF 500 AGREGADO PARA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, CAD 120130387

RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO Y EXPLOSION, DE SUSTANCIAS QUE NO SEAN DINAMITA, EXPLOSIVOS Y SIMILARES.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR POLUCION Y CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL CAD, 120130388, HASTA UN LIMITE DE UF 500 POR EVENTO Y AGREGADO PARA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR Y EQUIPO MOVIL, AMBAS COBERTURAS SEGUN LA SECCION II DE LA POLIZA DE VEHICULOS MOTORIZADOS CAD 120130379, HASTA UN SUBLIMITE DE UF 1.000.- ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE UF 1.000.- PARA VEHICULOS PESADOS Y EQUIPOS MOVILES Y UF 500 PARA VEHICULOS LIVIANOS. SE CUBREN LOS DANOS POR VEHICULOS Y/O EQUIPOS PROPIOS, ARRENDADOS Y/O EN LEASING. CONDUCTORES DEPENDIENTES: SE CUBRIRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO Y/O EQUIPO HUYA DEL LUGAR DEL ACCIDENTE Y/O CONDUZCA SIN LICENCIA Y/O CON LICENCIA VENCIDA, Y/O ESTE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS Y/O MEDICAMENTOS, Y/O SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN CONDUCTOR DEPENDIENTE LABORALMENTE DE ASEGURADO. SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DANOS CAUSADOS A TERCEROS, POR LOS BIENES O MATERIAS TRASLADADAS Y/O TRANSPORTADAS. SE CUBRE EL USO DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CUBRE EL USO NO AUTORIZADO DE VEHICULOS Y/O EQUIPOS MOVILES. EQUIPOS MOVILES, YA SEA QUE SE DESPLACEN POR SUS PROPIOS MEDIOS O CON LA AYUDA DE TERCEROS. SE EXTIENDEN A CUBRIR EL USO EN CAMINO PUBLICOS Y PRIVADOS.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS DE TRANSPORTE CAD 120130380. NO OBSTANTE, A LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA, LA PRESENTE COBERTURA SOLO CUBRE DANOS OCASIONADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA. LA PRESENTE COBERTURA SE AMPLIA A CUBRIR EL TRANSPORTE EN VEHICULOS PROPIOS.



ALMA APODERADO

RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRANSPORTE Y/O TRASLADO DE PASAJEROS, NO OBSTANTE A LO SENALADO EN CUALQUIER OTRA PARTE DE ESTA POLIZA, MEDIANTE ESTA CONDICION PARTICULAR, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EL ASEGURADO PUDIERA SUFRIR POR EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, YA SEAN EMPLEADOS, CLIENTES, PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS U OTROS AQUI NO ESPECIFICADOS CUANDO VIAJEN EN VEHICULOS PROPIOS Y/O ARRENDADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO TRASLADO TENGA RELACION CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y/O GIRO DEL ASEGURADO.
HASTA UN SUBLIMITE UNICO Y AGREGADO ANUAL DE UF 300 POR EMPLEADO Y UF 1.000 POR EVENTO Y EN AGREGADO PARA LA VIGENCIA DE POLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL, POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DANOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS POR LOS QUE RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE COMO CONSECUENCIA DE LOS TRABAJOS QUE REALICEN SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS EN EL EJERCICIO DE LAS LABORES ENCOMENDADAS POR EL ASEGURADO Y EN EXCESO DE SUS POLIZAS INDIVIDUALES. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS NO SON ASEGURADOS ADICIONALES Y ESTA EXTENSION SE APLICA EN LA MEDIDA QUE EL ASEGURADO SEA CONDENADO JUDICIALMENTE O BIEN, SEA POR TRANSACCION ACEPTADA POR LA COMPANIA DE SEGUROS.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL
ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO COMO DEPOSITARIO, CONTROLADOR O CUSTODIO DE BIENES AJENOS O DE PERSONAS.
SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE DE ESTA COBERTURA EL ROBO, HURTO, FIDELIDAD FUNCIONARIA Y DESAPARICION MISTERIOSA DE BIENES, LA SUSTRACCION DE DINERO, JOYAS, CHEQUES U OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO EN GENERAL.
HASTA UN SUBLIMITE DE UF 300.- POR EVENTO Y VIGENCIA DE POLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (NO ALCOHOLICAS) SIEMPRE QUE LOS DANOS SE MANIFIESTEN ANTES DE CUMPLIDOS 7 DIAS DESDE LA FECHA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. HASTA UN SUBLIMITE DE UF 100 POR PERSONA Y UF 500 POR EVENTO Y VIGENCIA DE POLIZA.

DERECHOS DE SUBROGACION

POR EL SOLO HECHO DE LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO CEDE A LA COMPANIA, EN LA MEDIDA EN QUE LO CUBRE EL SEGURO, SUS DERECHOS A ACCIONES CONTRA TODAS LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, A CUALQUIER TITULO QUE SEA, SIN EMBARGO, LA COMPANIA CONVIENE EXPRESAMENTE EN NO HACER USO DE ESTE DERECHO EN CONTRA DEL ASEGURADO ADICIONAL, LOS EMPLEADOS Y OBREROS DEL ASEGURADO O DE SUS CONTRATISTAS, CUANDO ESTOS SEAN LOS AUTORES Y RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

DEFENSA JUDICIAL

LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO POR RECLAMACIONES CIVILES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA ASUMIDA POR ABOGADOS NOMBRADOS POR LA COMPANIA. SE CUBRE ASIMISMO LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO POR RECLAMACIONES PENALES CON UN SUBLIMITE DE UF 1.000.- SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA ASUMIDA POR ABOGADOS NOMBRADOS POR LA COMPANIA O POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO Y APROBACION DE LA COMPANIA.



FILMA APODERADO

DEDUCIBLES EN TODA Y CADA PERDIDA

RESPONSABILIDAD CIVIL: 10% DE TODA Y CADA PERDIDA CON MINIMO DE UF 20.-
SALVO RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR QUE RIGE EN EXCESO DE LO
ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA ADICIONAL.

EXCLUSIONES

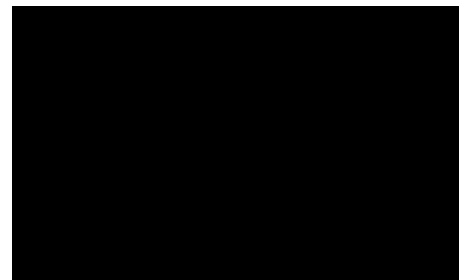
SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LA POLIZA, ESTE SEGURO
NO CUBRE:

- DANOS EXISTENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE RC.
 - USO DE EXPLOSIVOS
 - HURTO Y DESAPARICION INEXPLICABLE
 - CUALQUIER TIPO DE PERJUICIO POR PARALIZACION DEL MANDANTE
 - ACTOS MALICIOSOS
 - DANOS A LA MAQUINARIA UTILIZADA
 - RESPONSABILIDAD CIVIL EN PERIODOS O PLAZOS DE MANTENIMIENTO
 - DANOS A PROPIEDADES CUYA CONSTRUCCION ES DE ADOBE; EXISTENTES EN EL LUGAR DE LA OBRA COMO LAS DE LOS VECINOS COLINDANTES A LA OBRA.
 - GARANTIAS DE CALIDAD Y RENDIMIENTO.
 - LA PROPIEDAD, OPERACION O USO DE:
 - AERONAVES
 - AERODROMOS O AEROPUERTOS
 - TRENES, FUNICULARES, O TELEFERICOS
 - NAVES DISTINTAS A NAVES LIGERAS EN VIAS DE AGUA INTERNAS (RIOS, CANALES, ETC) Y LAGOS.
 - DIQUE SECO, MUELLES, EMBARCADEROS, ETC.
 - CONSTRUCCION DE NAVES, REPARACION DE NAVES, ASTILLEROS.
 - CONTRATISTAS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, REPARACION O ARREGLO DE NAVES Y/O AERONAVES.
 - CONSTRUCCION Y REPARACION DE REPRESAS
 - CONSTRUCCION Y TRABAJOS BAJO EL AGUA
 - MINAS BAJO TIERRA Y BAJO AGUA
 - MANUFACTURA Y PRODUCCION, ALMACENAMIENTO, EMPACADO, DESARMADURIA O TRANSPORTE DE: FUEGOS ARTIFICIALES, FUSIBLES, CARTUCHOS, MUNICIONES, POLVORA NITROGLICERINA O CUALQUIER OTRO EXPLOSIVO.
 - MANUFACTURA Y/O PRODUCCION Y/O DESARMADURIA DE:
 - GASES Y/O AIRE PRESURIZADO EN CONTENEDORES
 - BUTANO, METANO, PROPANO Y OTROS GASES LIQUIDOS
 - GAS NATURAL
 - PAGOS PROFESIONALES, MAL AVISO, Y/O ERRORES Y OMISIONES, CON LA EXCEPCION DE GARANTIA DE CORREDORES DE SEGURO, AJUSTADORES DE SEGUROS, ASESORES PREVISIONALES O ENTIDADES DE ASESORAMIENTO PREVISIONAL, HOSPITALES, CENTROS MEDICOS, CLINICAS U OTRO CENTRO MEDICO DE ATENCION CON RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.
 - ERRORES O FALLAS DE DISENO O RENDIMIENTO
 - GARANTIA DE PRODUCTOS
 - RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS RESPECTO A:
 - AERONAVES Y/O FABRICANTES DE COMPONENTES DE AERONAVES
 - FABRICANTES DE FARMACOS CON LA EXCEPCION DE FARMACIAS.
 - FABRICANTES, PROVEEDORES O DISTRIBUIDORES DE EXPLOSIVOS TOXICOS O NO-TOXICOS, PETROQUIMICOS, FERTILIZANTES, PESTICIDAS, FUNGICIDAS, COMIDA DE ANIMALES
 - ☉ CONSTRUCTORES DE BUQUES Y FABRICANTES DE MAQUINARIA Y/O COMPONENTES PARA USO MARITIMO.
- RESPECTO A RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:
- RIESGOS DE CONTINGENCIA
 - COMPENSACION DE TRABAJADORES, EXCEPTUANDO RC PATRONAL SEGUN POLIZA CHILENA.



ALMA APODERADO

- COBERTURA RETROACTIVA
- REFINERIAS, DEPOSITOS DE ACEITE, OLEODUCTOS, GASODUCTOS.
- BASURALES
- CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMF)
- MANUFACTURA DE PARTES DE RIELES
- SE EXCLUYEN PRODUCTOS DERIVADOS DE SANGRE HUMANA, EXCEPTO SIDA O HEPATITIS.
- IMPLANTES DE USO HUMANO
- ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS
- JUEGOS DE COMPUTADOR
- DANOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES
- RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS RESPECTO A LA RECOLECCION Y MANEJO DE DESPERDICIOS, Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DEL MANEJO, PROCESO O MANEJO DE BASURALES O AREAS DE RECOLECCION DE BASURA. SE EXCEPTUA DE ESTA EXCLUSION LA ACTIVIDAD DE RECOLECCION DE BASURA Y DESPERDICIOS DOMICILIARIA.
- RESPONSABILIDAD CIVIL COMO RESULTADO DE POLUCION GRADUAL. ESTA EXCLUSION NO SE APLICA A POLUCION REPENTINA, INESPERADA E IMPREVISTA.
- RETIRO DE PRODUCTOS
- RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTALACIONES DE FERROCARRILES, EXCEPTO AQUELLAS DENTRO DE LAS UBICACIONES DEL ASEGURADO.
- RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS PARA EXPORTACIONES A USA, CANADA, COMMONWEALTH, TERRITORIOS Y ESTADOS ASOCIADOS.
- RIESGOS RELACIONADOS CON PETROLEO Y GAS NATURAL, EXCEPTO RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y/O GAS. LO ANTERIOR REFERIDO A EXTRACCION, REFINAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE COMBUSTIBLES. NO SON PARTE DE ESTA EXCLUSION LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y/O LUBRICENTROS.
- MANUFACTURA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, DETONADORES Y PERTRECHOS DE GUERRA. NO OBSTANTE, SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO DE EXPLOSIVOS ASOCIADA A OBRAS DE TRC Y TRM, PERO LIMITADO A UN LIMITE MAXIMO DE UF 5.000 POR EVENTO Y VIGENCIA DE POLIZA. SERA COMO CONDICION DE SUSCRIPCION Y DE APLICACION DE COBERTURA QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS ARTICULOS N° 248 0 249 Y 250 DE LA LEY N° 17.798 (ADJUNTAN).
- RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DE LA FALTA O FALLA EN EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, AGUA, GAS TELEFONO Y/O ENTREGA DE ESTOS SERVICIOS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DE COMPANIAS QUE SE ESPECIALIZAN PRINCIPALMENTE EN APUNTALAMIENTOS BAJO AGUA, TUNELES Y MINAS SUBTERRANEAS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PARA RIESGOS OFF SHORE, EXCEPTO PARA RC ASOCIADA A RIESGOS DE CONSTRUCCION PARA PROYECTOS SITUADOS EN BORDE COSTERO (INCLUYENDO RIOS, LAGOS, LAGUNAS, O CURSOS DE AGUA), TALES COMO PUENTES, MUELLES Y SIMILARES, CUYO VALOR DE OBRAS NO SUPEREN UF 100.000.-
- RIESGOS DE CONSTRUCCION EN EL TRANCURSO DE LA CONSTRUCCION DE TUNELES, CONSTRUCCION DE REPRESAS Y AEROPUERTOS.
- PARTICIPACION EN U ORGANIZACION DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS AMATEUR O PROFESIONAL, DE CARRERAS EN VEHICULOS MOTORIZADOS, AERONAVES, VEHICULOS TERRESTRES O ACUATICOS.
- RESPONSABILIDAD AUTOMATICA PRIMARIA Y/O OBLIGATORIA BAJO LA LEGISLACION NACIONAL O LOCAL.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PARA COMPANIAS QUE SE ESPECIALIZAN EN LA EXTRACCION, MANUFACTURA, DEPOSITO, REFINAMIENTO, TRANSPORTE Y/O DISTRIBUCION DE SUSTANCIAS PELIGROSAS (ALTAMENTE INFLAMABLES, EXPLOSIVAS, TOXICAS O CORROSIVAS) INCLUYENDO LIQUIDOS Y GASES, A



FILMA APODERADO

MENOS QUE DICHA EXTRACCION, MANUFACTURA, DEPOSITO, REFINAMIENTO, TRANSPORTE Y/O DISTRIBUCION SEA INCIDENTAL O FORTUITA. ESTA EXCLUSION NO APLICARA EN CASO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y/O GASES.

- COBERTURA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE CUALQUIER TIPO.
- D&O
- E&O
- RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS PARA;PRODUCTOS FARMACEUTICOS O CURATIVOS O ABORTIVOS. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS MEDICOS INVASIVOS. FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES TAMBIEN ESTAN EXCLUIDOS. LA PRESENTE EXCLUSION NO ESTA REFERIDO A RC GENERAL PARA ESTOS ASEGURADOS.
- TODA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE RESULTE DE LAS PRUEBAS, MODIFICACIONES, ADQUISICIONES, PREPARACIONES, PROCESO, MANUFACTURA, MANEJO, DISTRIBUCION, DEPOSITO, APLICACION O CUALQUIER OTRO USO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIA ORIGINADO COMPLETA O EN PARTE DEL CUERPO HUMANO (INCLUYENDO, SIN LIMITACION, TEJIDOS, CELULAS, ORGANOS, TRASPLANTES, SANGRE, ORINA, EXCRECIONES Y SECRECIONES) Y CUALQUIER SUB PRODUCTO O PRODUCTO BIOSINTETICO DE DICHO PRODUCTO.
- PRODUCTOS GENETICAMENTE MODIFICADOS O PRODUCTOS QUE CONTENGAN ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.
- RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS PARA FERTILIZANTES, PESTICIDAS, FUNGICIDAS Y TODO PRODUCTO DE ALIMENTACION ANIMAL.
- RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS PARA VEHICULOS O PARTES ESENCIALES DE ESTOS.
- RIESGOS RELACIONADOS CON AVIACION, PRODUCTOS DE AERONAVES, PARTES DE ESTOS O RIESGOS RELACIONADOS CON APARATOS USADOS PARA LA REGULACION DEL TRAFICO AEREO, MANEJO TECNICO Y ADMINISTRATIVO DEL AEROPUERTO, INCLUYENDO RIESGOS RELACIONADOS CON SERVICIO Y SUMINISTRO.
- COBERTURA PARA DANOS RESULTANTES DE ASBESTOS,DIOXINAS, ISOCIANURO DIETILICO Y TABACO.
- COBERTURA PARA DANOS A O DESAPARICION DE PROPIEDAD BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO EN BODEGAS, ALMACENES, TRANSPORTES, ASTILLEROS, O POLIZAS DE EMPRESAS DE SEGURIDAD. LA PRESENTE EXCLUSION NO ES APLICABLE A GIROS DE ESTACIONAMIENTOS, DONDE SE ACEPTARA LA COBERTURA CON UN SUBLIMITE DE UF 10.000.
- RESPONSABILIDAD DE LA OPERACION DE HOTELES CON SINIESTROS EN EL EXTRANJERO.
- RESPONSABILIDAD DE DEPORTES ACUATICOS.
- ENFERMEDADES PROFESIONALES
- RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL
- RESPONSABILIDAD CIVIL RETROACTIVA
- RESPONSABILIDAD DE EMPLEADORES, CON LA EXCEPCION DE RC PATRONAL RESPECTO A EMPLEADOS DEL ASEGURADO, ESTUDIANTES EN PRACTICA, SERVICIOS TEMPORALES, EMPLEADOS DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y RESPECTO A COMPENSACION DE TRABAJADORES SOLO RESPECTO A RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y RESPONSABILIDAD DE COMPANIAS. LA EXCLUSION SE REFIERE A LAS OBLIGACIONES DIRECTAS Y LEGALES DEL EMPLEADOR CON SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES.
- RESPONSABILIDAD DE EMPRESAS RESPECTO A ASBESTOS, POLUCION, HONGOS TOXICOS, TABACO.
- POLIZAS POR UN PERIODO MAYOR A 24 MESES, PERO SIN LIMITE DE VIGENCIA PARA POLIZAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (MOP), Y HASTA 60 MESES PARA POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASOCIADAS A UN PROYECTO DE CONSTRUCCION.
- EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE DANO O PERDIDA POR EFECTOS DE PANDEMIAS O SIMILARES.



FIRMA APODERADO

CLAUSULA DE CORTE Y SOLDADURA

LA DIRECCION DE LA EMPRESA DEBE DEFINIR ZONAS, PROYECTADAS Y AUTORIZADAS, PARA LAS OPERACIONES Y/O DESIGNAR UNA PERSONA CAPACITADA PARA REALIZAR LAS MISMAS EN ZONAS NO DISENADAS ESPECIFICAMENTE PARA ELLAS. ESTA PERSONA DEBE COLOCAR VIGILANTES DE INCENDIO EXPERIMENTADOS DONDE EXISTAN RIESGOS DE QUE SE PUEDA PROVOCAR UN INCENDIO. TAMBIEN DEBE HABER VIGILANTES DONDE HAYA CANTIDADES CONSIDERABLES DE MATERIALES COMBUSTIBLES ALMACENADOS, A MENOS DE 15 METROS DE DISTANCIA, DONDE EXISTAN ABERTURAS EN PAREDES O SUELOS A MENOS DE 15 METROS DE DISTANCIA, EXPONINDO MATERIALES COMBUSTIBLES EN AREAS ADYACENTES O DONDE HAYA MATERIALES COMBUSTIBLES ADYACENTES A LADOS OPUESTOS DE MUROS, TECHOS Y TEJADOS QUE PUEDAN INFLAMARSE POR EL CALOR GENERADO POR LAS OPERACIONES. LA DIRECCION DEBE SELECCIONAR CONTRATISTAS SEGUN SU CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS Y LA CALIDAD DE SU PERSONAL. TAMBIEN DEBEN PONERLES AL CORRIENTE DE LA PRESENCIA DE MATERIALES INFLAMABLES U OTRAS CONDICIONES PELIGROSAS EN LA ZONA DE TRABAJO.

EL SUPERVISOR DE LAS OPERACIONES DE CORTE Y SOLDADURA EN ZONAS NO DISENADAS PARA DICHOS PROCESOS (POR EJEMPLO EL JEFE DE PLANTA, EL JEFE DE MANTENIMIENTO, CONTRATISTA O CAPATAZ DE LA EMPRESA CONTRATADA) DEBE TENER LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:

- A) DETERMINAR LOS MATERIALES COMBUSTIBLES PRESENTES EN EL AREA DE TRABAJO.
- B) SI ES NECESARIO, TRASLADAR DE SITIO LAS OPERACIONES O LOS MATERIALES, COMBUSTIBLES, RESGUARDAR ESTOS ULTIMOS.
- C) ASEGURARSE DE CONTAR CON UNA AUTORIZACION ESCRITA DE LA DIRECCION.
- D) COMPROBAR QUE LOS VIGILANTES ESTEN SIEMPRE DISPONIBLES EN CASO DE NECESIDAD.
- E) ASEGURARSE DE QUE LOS SOLDADORES CONOCEN QUE TIENEN AUTORIZACION DE LA DIRECCION.
- F) EFECTUAR UNA INSPECCION MEDIA HORA DESPUES DE QUE FINALICEN LAS OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA EN AQUELLOS CASOS EN QUE NO SE NECESITE UN VIGILANTE.

- ANTES DE COMENZAR EL TRABAJO, LOS SOLDADORES DEBEN CONSEGUIR PERMISO DEL SUPERVISOR, MANEJAR EL EQUIPO CON PRECAUCION Y CONTINUAR EL TRABAJO SIEMPRE QUE NO VARIEN LAS CONDICIONES PARA LAS QUE SE CONCEDIO EL PERMISO.

DURANTE LAS OPERACIONES DEBEN OBSERVARSE LAS SIGUIENTES PRECAUCIONES:

- a) EL CORTE Y LA SOLDADURA NO DEBEN REALIZARSE EN ATMOSFERAS INFLAMABLES (EXPLOSIVAS), EN LAS CERCANIAS DE GRANDES CANTIDADES DE MATERIALES INFLAMABLES, EXPUESTOS FACILMENTE EN ZONAS NO AUTORIZADAS POR LA DIRECCION O SOBRE SEPARACIONES METALICAS, PAREDES O TEJADOS CON CUBIERTAS COMBUSTIBLES O CONSTRUIDO CON PANELES TIPO SANDWICH.
- b) LOS SUELOS DEBEN MANTENERSE LIMPIOS Y SIN MATERIALES COMBUSTIBLES, COMO VIRUTAS DE MADERA, SI EL SUELO ES COMBUSTIBLE, DEBE MANTENERSE HUMEDO O PROTEGIDO.
- c) SI LOS COMBUSTIBLES ESTAN A MENOS DE 15 METROS DE LAS OPERACIONES Y



ALMA APODERADO

ESTAS O LOS ANTERIORES NO PUEDEN TRASLADARSE PARA MANTENERLOS A UNA DISTANCIA MAYOR DE 15 METROS, DEBEN PROTEGERSE CON CUBIERTAS PARA LLAMAS O PANTALLAS DE METAL O AMIANTO.

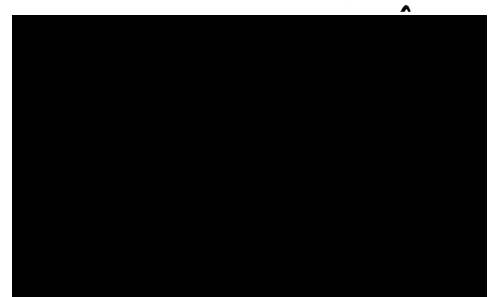
d) CUALQUIER COBERTURA EN SUELOS, PAREDES O CONDUCTOS, A MENOS DE 15 METROS DEL AREA DE TRABAJO, DEBE CUBRIRSE.

e) EL CORTE O SOLDADURA SOBRE TUBERIAS U OTRO METAL EN CONTACTO CON PAREDES, MUROS, TECHOS O PAREDES COMBUSTIBLES NO DEBE REALIZARSE SI ESTAN LO SUFICIENTE CERCANOS PARA PODER PROVOCAR LA IGNICION O CONDUCCION DEL CALOR.

LOS EXTINTORES DEBEN ESTAR CARGADOS, EN CONDICIONES DE TRABAJO Y FACILMENTE ACCESIBLES, LOS VIGILANTES DEBEN ESTAR ADIESTRADOS CONVENIENTEMENTE. SI NO LOS HUBIERA, ES INDISPENSABLE VERIFICAR LA ZONA DE TRABAJO Y AREAS ADYACENTES CUIDADOSAMENTE, POR LOS MENOS DURANTE MEDIA HORA DESPUES DE QUE FINALICEN LAS OPERACIONES PARA DETECTAR LOS POSIBLES FUEGOS.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120130179

EL INTERÉS MENSUAL COBRADO, CORRESPONDE A LA TASA DE INTERES MENSUAL 0% DEFINIDA Y PUBLICADA POR LA CMF, PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT.



FIRMA APODERADO

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

COBERTURA

Se cubre la responsabilidad civil extracontractual en los términos descritos, solamente los perjuicios que se causen a terceros, si el asegurado es responsable de lesiones corporales a la persona del tercero y/o de daños físicos a un objeto de propiedad de ese tercero, según Condiciones Generales de la Póliza de Responsabilidad Civil, inscrita en el registro de pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero, bajo el código POL 120130179.

AMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCIÓN

Chile y Legislación Aplicable Chilena y solo respecto de casos conocidos por tribunales de jurisdicción Chilena.

Chile y Legislación Aplicable Chilena y solo respecto de casos conocidos por tribunales de jurisdicción Chilena.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130179 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130179.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en la póliza, este seguro no cubre:

- La propiedad, operación o uso de:
 - Vehículos Motorizados, salvo que sea en exceso de pólizas primarias de RC Vehicular, con una responsabilidad mínima de UF 500, con capacidades de UF 4.000 en el Cuota Parte y UF 4.000 en excedente.
- Aeronaves
- Aeródromos o aeropuertos
- Trenes, funiculares, o teleféricos
- Naves distintas a naves ligeras en vías de agua internas (ríos, canales, etc) y lagos.
- Dique seco, muelles, embarcaderos, etc.
- Construcción de naves, reparación de naves, astilleros.
- Contratistas relacionados con la construcción, reparación o arreglo de naves y/o aeronaves.
- Construcción y reparación de represas
- Construcción y trabajos bajo el agua
- Minas bajo tierra y bajo agua
- Manufactura y producción, almacenamiento, empaquetado, desarmadura o transporte de: fuegos artificiales, fusibles, cartuchos, municiones, pólvora, nitroglicerina o cualquier otro explosivo.
- Manufactura y/o producción y/o desarmadura de:
 - Gases y/o aire presurizado en contenedores
 - Butano, metano, propano y otros gases líquidos
 - Gas Natural
- Pagos profesionales, mal aviso, y/o errores y omisiones, con la excepción de Garantía de Corredores de Seguro, Ajustadores de Seguros, Asesores Previsionales o entidades de Asesoramiento Previsional, hospitales, centros médicos, clínicas u otro centro médico de atención con responsabilidad profesional.
- Errores o Fallas de Diseño o Rendimiento
- Garantía de Productos
- Responsabilidad de Productos respecto a:
 - Aeronaves y/o fabricantes de componentes de aeronaves
 - Fabricantes de fármacos con la excepción de farmacias.
 - Fabricantes, proveedores o distribuidores de explosivos tóxicos o no-tóxicos, petroquímicos, fertilizantes, pesticidas, fungicidas, comida de animales
 - Constructores de buques y fabricantes de maquinaria y/o componentes para uso marítimo.

- Respecto a Responsabilidad Civil General:
 - Riesgos de Contingencia
 - Compensación de Trabajadores, exceptuando RC Patronal según póliza Chilena.
 - Cobertura retroactiva
 - Responsabilidad de Empleadores por Estudiantes en práctica
 - Refinerías, depósitos de aceite, oleoductos, gasoductos.
 - Basurales
 - Campos Electromagnéticos (EMF)
 - Manufactura de partes de rieles
 - Se excluyen productos derivados de Sangre Humana, excepto SIDA o Hepatitis.
 - Implantes de uso humano
 - Organismos genéticamente modificados
 - Juegos de Computador
- Daños punitivos y/o ejemplares
- Responsabilidad Civil de Contratistas respecto a la recolección y manejo de desperdicios, y la responsabilidad civil resultante del manejo, proceso o manejo de basurales o áreas de recolección de basura.
- Responsabilidad civil como resultado de contaminación gradual. Esta exclusión no se aplica a contaminación repentina, inesperada e imprevista.
- Retiro de productos
- Responsabilidad Civil para instalaciones de ferrocarriles, excepto aquellas dentro de las ubicaciones del asegurado.
- Riesgos relacionados con petróleo y gas natural.
- Manufactura, transporte y almacenamiento de fuegos artificiales, armas, municiones, explosivos, detonadores y pertrechos de guerra.
- Responsabilidad Civil resultante de la falta o falla en el suministro de electricidad, agua, gas teléfono y/o entrega de estos servicios.
- Responsabilidad civil de compañías que se especializan principalmente en apuntalamientos bajo agua, túneles y minas subterráneas.
- Responsabilidad Civil para riesgos off shore.
- Riesgos de construcción en el transcurso de la construcción de túneles o ductos, tendido de redes de tubería, construcción de represas y aeropuertos.
- Participación en u organización de competencias deportivas amateur o profesional, de carreras en vehículos motorizados, aeronaves, vehículos terrestres o acuáticos.
- Responsabilidad automática primaria y/o obligatoria bajo la legislación nacional o local.
- Responsabilidad Civil para compañías que se especializan en la extracción, manufactura, depósito, refinamiento, transporte y/o distribución de sustancias peligrosas (altamente inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas) incluyendo líquidos y gases, a menos que dicha extracción, manufactura, depósito, refinamiento, transporte y/o distribución sea incidental o fortuita.
- Cobertura de Responsabilidad Profesional de cualquier tipo.
- D&O
- E&O
- Responsabilidad Civil para productos farmacéuticos o curativos o abortivos. Responsabilidad Civil para productos médicos invasivos. Fabricantes y distribuidores también están excluidos.
- Toda Responsabilidad Civil que resulte de las pruebas, modificaciones, adquisiciones, preparaciones, proceso, manufactura, manejo, distribución, depósito, aplicación o cualquier otro uso de cualquier tipo de materia originado completa o en parte del cuerpo humano (incluyendo, sin limitación, tejidos, células, órganos, transplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualquier sub producto o producto biosintético de dicho producto.
- Productos genéticamente modificados o productos que contengan organismos genéticamente modificados.
- Responsabilidad de productos para fertilizantes, pesticidas, fungicidas y todo producto de alimentación animal.
- Responsabilidad de productos para vehículos o partes esenciales de estos.
- Riesgos relacionados con aviación, productos de aeronaves, partes de éstos o riesgos relacionados con aparatos usados para la regulación del tráfico aéreo, manejo técnico y administrativo del aeropuerto, incluyendo riesgos relacionados con servicio y suministro.
- Cobertura para daños resultantes de asbestos, dioxinas, isocianuro dietílico y tabaco.
- Cobertura para daños a o desaparición de propiedad bajo el control del asegurado en bodegas, almacenes, transportes, astilleros, o pólizas de empresas de seguridad.
- Responsabilidad de la Operación de Hoteles con siniestros en el extranjero.
- Responsabilidad de Deportes acuáticos.
- Enfermedades profesionales
- Responsabilidad Civil Decenal
- Responsabilidad Civil Retroactiva
- Responsabilidad de Empleadores, con la excepción de respecto a empleados del asegurado y respecto a compensación de trabajadores sólo respecto a Responsabilidad
- Profesional y Responsabilidad de Compañías.
- Responsabilidad de empresas respecto a asbestos, contaminación, hongos tóxicos, tabaco.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130179

CONDICIONES GENERALES

El presente condicionado se compone de un Título preliminar sobre reglas aplicables y definiciones, un Título primero sobre cobertura, y un Título segundo sobre reglas generales.

TÍTULO PRELIMINAR

PRIMERO: REGLAS APLICABLES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
2. Deducible: La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
3. Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
4. Interés asegurable: Aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.
5. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.
6. Unidad de siniestro: A los efectos de este seguro, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y materiales originados en la misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas causando lesiones o daños imprevistos y no esperados por el asegurado, que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

TÍTULO PRIMERO: COBERTURA

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Por el presente seguro, la Compañía se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea civilmente responsable el asegurado, por un hecho y en los términos previstos en la póliza.

La compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.

La cobertura de responsabilidad civil que confiere este seguro, queda limitada a lo siguiente:

1. Indemnizaciones pecuniarias por daños que con arreglo a los artículos del Código Civil y otras normas legales, pueda resultar civilmente responsable el asegurado por la muerte de terceras personas o las lesiones corporales causadas a las mismas, y por los daños patrimoniales causados a cosas pertenecientes a terceras personas que se produzcan durante la vigencia de la presente póliza.
2. Gastos de Defensa del asegurado, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del asegurado como civilmente responsable. La compañía pagará los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

Se encuentra excluido de cobertura de este seguro, lo siguiente:

1. Los daños a los bienes pertenecientes al asegurado, o a las personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación de parentesco, o sea el cónyuge, los ascendientes y descendientes, así como todo pariente que vive bajo el mismo techo con el asegurado. Además los daños corporales y patrimoniales causados a las personas enumeradas en esta cláusula.
 2. Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
 3. Los daños a aquellas cosas pertenecientes a terceros que se produzcan al ejecutar u omitir el asegurado, en o mediante dichas cosas, una actividad cualquiera, tal como producción, trabajos de construcción, instalación, reparación, transformación, carga o descarga de medios de transporte, etc. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
 4. Los daños corporales o materiales causados por objetos, productos mercancías, cosas, de cualquier naturaleza, después que el asegurado los haya entregado o mandado entregar, definitiva o provisionalmente y que ya no se hallen en su poder físico.
 5. Los daños corporales o materiales que se produzcan después que el asegurado haya acabado, suspendido por más de un mes o abandonado obras, trabajos de construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o servicio hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por su dueño.
 6. La responsabilidad contractual.
 7. Los perjuicios indirectos.
 8. La responsabilidad penal y las consecuencias pecuniarias de la misma.
 9. Los daños que no sean la consecuencia directa de un menoscabo daño corporal o material cubierto por el presente contrato.
 10. Toda clase de pérdida de utilidades y/o lucro cesante.
 11. Los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan: a) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición; b) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.
 12. Daños a cosas causados por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores, vibraciones.
 13. Los gastos de prevención de un evento siniestral.
 14. Los daños provenientes de siniestros durante guerra, guerra civil, revolución, motín, huelga, tumulto popular, o causados por pertrechos de guerra.
 15. Los daños causados intencionalmente por el asegurado o bajo la dirección del mismo.
 16. La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo terrestre, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.
 17. La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo marítimo o aéreo, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.
 18. Cualquier daño producido por la acción de la energía atómica.
 19. Cualquier daño a consecuencia de un incendio o de una explosión.
 20. El pago de cauciones que debe rendir el asegurado, las multas o sanciones pecuniarias a que sea condenado.
 21. Los daños que tengan origen en actos de la naturaleza y contaminación, en general.
 22. Los daños directos y/o indirectos provenientes de falta, falla y/o variación en el suministro.
 23. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.
- Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o

similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

24. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

- a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
- b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
- c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

25. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

TERCERO: FORMA DE INDEMNIZAR

La compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento, según lo dispone el artículo 570 inciso 2º del Código de Comercio.

El asegurado no podrá exigir al asegurador el pago de la indemnización en su beneficio.

CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro.

Por su parte, y según lo dispone el artículo 552 inciso 4º del Código de Comercio, la indemnización no podrá exceder, dentro de los límites de la convención, el menoscabo que sufra el asegurado como consecuencia del siniestro.

La totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por la compañía en el evento de ocurrir varios siniestros en el curso de una misma vigencia, no excederá del monto máximo a indemnizar establecido en las condiciones particulares de este seguro.

A menos que estén amparados por una cobertura especial, el monto asegurado comprende tanto los daños y perjuicios causados a terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado.

TÍTULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta

días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

a) Aviso de siniestro: Dar aviso en tiempo razonable al asegurador, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado o sus causahabientes de reclamar indemnización, o de la amenaza de iniciar acciones en su contra; de las notificaciones judiciales que reciba, y de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a una reclamación en su contra.

En el caso de notificaciones judiciales se deberá comunicar al asegurador con la debida anticipación, considerando los plazos legales para ejercer los derechos de defensa que correspondan.

b) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

c) Prohibición de transigir: Según lo dispone el artículo 574 del Código de Comercio, se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

d) Defensa judicial: La responsabilidad por su defensa corresponde al asegurado.

No obstante, según lo dispone el artículo 573 del Código de Comercio, el asegurador tiene la facultad de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, podrá designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

Los gastos de defensa civil y penal, en su caso, tendrán como límite la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La

compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motiven o justifiquen el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

OCTAVO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

NOVENO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al momento de producirse un siniestro existiere otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago de la indemnización al tercero perjudicado, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones pagadas por el asegurador, no podrá exceder del monto asegurado.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5º del Código de Comercio.

CLAUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130386

El presente adicional es una extensión de la cobertura establecida en la póliza de Responsabilidad Civil de la cual forma parte.

A. No obstante cualquier condición o exclusión indicada en la Condiciones Generales de esta póliza, el seguro contratado se extiende a cubrir en virtud de este adicional, a los asegurados, sus representantes, apoderados, o cualquier otra persona que colabore con ellos en la dirección o vigilancia de la empresa, los cuales para estos efectos tienen la calidad de asegurados, por:

1. Las indemnizaciones en dinero que se vean obligados a pagar por la Responsabilidad Civil Extracontractual que sea declarada por sentencia judicial ejecutoriada, motivada por reclamo interpuesto por el trabajador, sus sucesores o beneficiarios, a causa de un accidente del trabajo del cual un trabajador del contratante ha resultado con lesiones corporales o le ha causado la muerte.

La presente cobertura es en exceso de toda otra indemnización que pudiese existir, por aplicación de la normativa sobre accidentes del trabajo.

2. Los gastos por la defensa de las reclamaciones del tipo de las indicadas en el número anterior, aún cuando ellas sean infundadas.

B. Sólo existirá responsabilidad de la compañía si: I. La pérdida o daño es causada directamente por el desarrollo de las obras efectuadas por los asegurados y que se encuentren asegurados por esta póliza, y siempre que ocurran durante la vigencia del seguro.

II. El trabajador accidentado estuviere trabajando directamente en la labor asegurada por este contrato de seguros y el accidente se haya

producido mientras ejercía su labor dentro del recinto indicado en las Condiciones Particulares.

III. Las Condiciones Particulares del seguro fijan un sublímite de indemnización para este adicional, correspondiente a un sublímite por evento y para toda la vigencia del seguro, cualquiera sea el número de eventos, su cuantía o naturaleza, que ocurran durante tal vigencia.

C. Esta cláusula adicional no cubrirá: a) Reclamaciones presentadas por accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un Seguro de Accidentes del Trabajo.

b) Reclamaciones por el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro de accidentes del trabajo o en el pago de salarios y en general, reclamaciones fundadas en cualquier relación laboral.

c) Reclamaciones por daños o pérdidas materiales del personal asalariado.

d) Reclamaciones por accidentes que sufran los propios asegurados o sus representantes o apoderados o cualquier otra persona que colabore con ellos en la dirección o vigilancia de la empresa, o los familiares de cualquiera de los anteriores, entendiéndose como familiares el cónyuge, y ascendientes y descendientes consanguíneos y hermanos, hijos adoptivos o hijastros que con ellos convivan.

e) Reclamaciones en virtud de responsabilidades distintas a las específicamente definidas en el apartado A. de las presentes condiciones.

f) Cualquier suma de dinero a que se vieran obligados a pagar los asegurados, por cualquier recurso que interpusiera y obtuviera en su favor alguna entidad aseguradora de accidentes del trabajo, que haya cubierto y satisfecho indemnizaciones por estos riesgos, de acuerdo a la legislación vigente.

g) Reclamaciones por enfermedades del trabajador que hayan sido originadas directa o indirectamente por el trabajo desempeñado.

h) Responsabilidad Civil por trabajos efectuados en altura.

i) Responsabilidad Civil por trabajos subterráneos

j) Responsabilidad Civil por uso de explosivos

k) Lesiones corporales o muerte de trabajadores sin contrato de trabajo.

Esta cláusula adicional se encontrará vigente sólo durante el período de vigencia del seguro al que accede. En lo no modificado expresamente por este adicional quedan plenamente vigentes las demás condiciones, términos y exclusiones del seguro al que accede.

CLAUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESA PARA FABRICAS MANUFACTURAS, ARTESANIAS, OFICINAS O ADMINISTRACIONES

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130385

1. RIESGOS CUBIERTOS

El presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil incurrida por el asegurado:

1.1. En su calidad de dueño o inquilino de edificios y obras, debido a un defecto de mantenimiento o un vicio de construcción de los edificios asegurados, así como de los terrenos, muros, árboles, ríos estanques y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad;

1.2. En su calidad de patrón, por los actos o las omisiones de que tiene que responder según el Código Civil; 1.3. Derivada de la actividad de su empresa, desarrollada dentro de los predios de la misma, utilizando para tal fin personal, maquinarias, combustibles, materias primas o efectuando reparaciones o transformaciones, siempre dentro de sus propios predios.

1.3.1. Descripción de la actividad que se ampara, la cual deberá quedar claramente estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza.

1.3.2. Lugar en que se desarrolla la citada actividad, el cual deberá quedar claramente estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.

1.3.3. Se incluye la responsabilidad civil por daños corporales y materiales causados a terceros en el curso de las operaciones de recogida o de entrega sea por el personal, o bien por los mismos productos, que resulten de la actividad de la empresa asegurada o sobre los cuales ejerce su actividad. Se limita la presente cobertura a los daños causados mientras los citados productos se encuentran en el poder físico del asegurado. Quedan excluidos sin embargo, los daños causados por vehículos de motor.

2. RIESGOS ESPECIALES INCLUIDOS:

2.1. En derogación de exclusión del número diecinueve del artículo segundo del título primero de las Condiciones Generales de la póliza, se incluye la responsabilidad civil derivada de incendio o explosión de sustancias que no sean dinamita y similares, munición, cohetes, petardos o fuegos artificiales.

3. RIESGOS EXCLUIDOS - LISTA COMPLEMENTARIA: Además de los riesgos enumerados en el artículo segundo del título primero de las condiciones generales de la póliza, se excluye de la cobertura del presente adicional la responsabilidad civil derivada de:

3.1. Compromisos tomados por contrato, que sobrepasen la responsabilidad civil legal tales como: indemnización por ejecución no conforme de los productos, trabajos, servicios, por errores en la elección o entrega de los mismos, o retraso de dicha entrega.

3.2. Errores profesionales que afectan los mismos productos de la actividad de la empresa, tales como mala ejecución, error de la lectura de datos, elección de métodos o medios inadecuados.

3.3. La utilización fuera de los predios de la empresa de vehículos de motor, maquinaria, motonaves o aeronaves.

3.4. La venta en locales, tiendas, almacenes, a los cuales el público tiene libre acceso.

CLAUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130380

1. OBJETO DEL ADICIONAL:

Garantizar la responsabilidad civil extracontractual en que pueda incurrir el asegurado en su calidad de transportista por daños a terceros en sus personas y cosas. El adicional ampara las fases de carga del vehículo, transporte, trasbordo, y descarga y se refiere

exclusivamente a daños a terceros causados por las mercancías. De producirse tales daños como consecuencia de un accidente de tránsito, la presente cobertura garantizará la parte de las indemnizaciones y gastos que exceda el límite de la póliza de responsabilidad civil.

2. EXCLUSIONES:

- 2.1. Cualquier daño sufrido por la misma mercancía transportada.
- 2.2. Daños ocasionados a los vehículos sobre los cuales se efectúan las operaciones de carga, transporte, trasbordo y descarga.
- 2.3. Violación de medidas de seguridad esenciales impuestas por la ley o las autoridades de policía en materia de transporte de mercancías peligrosas, y de transporte de personas por teleférico, funicular, telecabina, telesilla, telesquí.

3. TRANSPORTE DE PERSONAS:

3.1. Se considerarán terceros en el sentido de la presente cobertura a todas las personas que no sean el dueño de las instalaciones, ni su esposa, sus hijos y demás familiares: ascendientes, descendientes, hermanos consanguíneos o afines. En cuanto a los dependientes del asegurado (personal, ayudantes) se considerarán terceros cuando sufran daños que no sean amparados por la legislación sobre Accidentes de Trabajo.

4. OBLIGACIONES PARTICULARES DEL ASEGURADO:

El asegurado se compromete a cumplir con las normas legales vigentes en materia de revisión y mantenimiento de cisternas para el transporte de sustancias peligrosas, y las establecidas para el transporte de personas. De no existir disposiciones legales al respecto, el asegurado se comprometerá a respetar las instrucciones del constructor en cuanto a los plazos de revisión y al mantenimiento.

CLAUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROPIETARIOS DE INMUEBLES

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130384

1. OBJETO DEL ADICIONAL:

- 1.1. Se cubre la responsabilidad civil extra contractual por daños a personas o cosas:
 - Debidos a un defecto de mantenimiento o un vicio de construcción de los edificios asegurados, así como de los terrenos, muros, árboles, ríos, estanques y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad: - Causados por el hecho de porteros, conserjes, jardineros, sus ayudantes y sustitutos y otros dependientes del asegurado, con motivo de sus funciones al servicio del edificio.
- 1.2. Se incluye la responsabilidad civil hacia los inquilinos, ocupantes, visitantes u otros terceros. No son considerados terceros los familiares del asegurado. En cuanto a los porteros, conserjes, ayudantes, sustitutos y demás personal, tampoco serán considerados terceros cuando sufran daños en sus personas con motivo del desempeño de sus funciones al servicio del edificio o del asegurado.

2. ASEGURADOS:

- Pueden suscribir este adicional de responsabilidad civil:
- 2.1. Los dueños de edificios enteros.
 - 2.2. Las comunidades de propietarios de edificios, por ejemplo el presidente de comunidad. En tales casos, se extiende la cobertura a la responsabilidad civil por daños a terceros, así como a propietarios, sus familiares y los demás ocupantes, causados por las partes comunes del condominio.
 - 2.3. Los copropietarios del condominio. La cobertura de responsabilidad civil se extenderá a los daños originados en la parte del edificio que pertenece en exclusividad al copropietario que toma el adicional.

3. EXCLUSIONES:

- 3.1. Todo daño en el edificio, local, departamento, que constituye el objeto del adicional o sea:
 - 3.1.1. Los edificios enteros en el adicional, señalado en 2.1 anterior.
 - 3.1.2. Las partes del condominio que son comunes al conjunto de los copropietarios, entrada, escaleras, ascensor, techo, caldera, tuberías, etc., en el adicional, señalado en 2.2 anterior.
 - 3.1.3. La parte del edificio perteneciente exclusivamente al copropietario, en el adicional, señalado en 2.3 anterior.
 - 3.1.4. Todo riesgo de explotación, o sea de actividad desarrollada dentro del edificio asegurado, que no tenga vínculo directo con el funcionamiento del inmueble, por ejemplo, ascensor, caldera, bomba.
 - 3.1.5. Los daños materiales a consecuencia de incendio o explosión.
4. Riesgos excluidos que pueden incluirse mediante estipulación expresa y pago de la prima correspondiente:
 - 4.1. Depósitos de carburante y aceites de quemar.
 - 4.2. Piscinas privadas.
 - 4.3. Ascensores, montacargas, carteles, rótulos.

CLAUSULA ADICIONAL DE OBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRABAJOS EFECTUADOS POR EMPRESAS DEL RAMO DE LA CONSTRUCCION, ALBAÑILERIAS, OBRAS PUBLICAS, CARPINTERIAS, EBANISTERIAS, CERRAJERIAS, CUBIERTAS Y TECHOS, PLOMERIAS, ELECTRICISTAS, ESTUFISTAS, INSTALACIONES ANITARIAS, CLIMATIZACION, PINTURA, VIDRIERIA, MONTAJE DE ASCENSORES Y SIMILARES Y DEMAS PROFESIONES QUE COLABORAN EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS, A LA REPARACION DE OBRAS EXISTENTES, A INSTALACIONES EN O AL MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130383

OBJETO DEL ADICIONAL:

Garantizar la responsabilidad civil del asegurado por daños a personas o a cosas causadas a terceros:

1.1. Como dueño o inquilino de edificios, locales permanentes o provisionales, hangares, depósitos, animales, que sirven para la actividad de la empresa;

1.2. Derivada de los trabajos realizados por el asegurado en predios ajenos: derribo, excavación, construcción, montaje, instalación, pintura, revisión, mantenimiento. La cobertura empieza al ingresar el asegurado por primera vez a los predios para iniciar sus trabajos y cesa en la fecha en que acaba los trabajos que se había comprometido a realizar, o en la fecha prevista en la póliza;

1.3. Derivada del uso, dentro del recinto de la obra, de la maquinaria de construcción necesaria a los trabajos que realiza. Se deroga el número dieciséis del artículo segundo del título primero de las condiciones generales.

1.4. Derivada de la obligación de vigilancia del empresario asegurado por los actos y las omisiones de aquellas personas que dependen de él y mientras actúen bajo sus órdenes;

1.5. Derivada de los riesgos especiales en tanto su inclusión haya sido pactada, responsabilidad civil por daños a terrenos, inmuebles, etc.; incendio/explosión, uso explosivos, hundimiento terrenos. **EXCLUSIONES:**

Además de los riesgos enumerados en el artículo segundo del título primero de las Condiciones Generales de la póliza, se excluye la responsabilidad civil derivada de:

1) Daños materiales causados en aquella parte de la obra en la cual trabaja la empresa asegurada. De ejecutar la empresa asegurada trabajos en partes esenciales tales como cimientos, fundaciones, armazón, elementos que sostienen la obra, tejado o cubierta, se excluirán los daños causados en el conjunto de la obra.

2) Daños materiales cuya realización podría predecirse con una probabilidad próxima a la certidumbre, tales como por ejemplo daños a terrenos vecinos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción, por la descarga de escombros, de materiales o de herramientas, por la caída de escombros consecutiva a la utilización de cargas de explosivos como además daños que la empresa asegurada había tomado el riesgo de cometer al elegir un determinado procedimiento de edificación a fin de reducir el costo de la construcción o acelerar su ejecución. Permanece cubierta la responsabilidad civil por daños corporales.

3) Compromisos tomados por contrato, que sobrepasan la responsabilidad civil legal, tales como indemnizaciones por ejecución no conforme de los trabajos, por errores en la elección o entrega de materiales, o retraso en la entrega de la obra.

4) Errores profesionales que afecten la obra misma, tales como mala ejecución, error en la lectura de los planos, elección de métodos o medios de trabajo inadecuados.

5) La utilización, fuera de los predios de la empresa o del recinto de las obras de maquinaria de construcción.

OBLIGACIONES PARTICULARES DEL ASEGURADO: El asegurado tiene el deber de velar por el estricto cumplimiento de las prescripciones vigentes en materia de prevención de daños.

Antes de emprender trabajos de excavación, pedirá al Departamento de Obras Públicas o al Organismo competente indicaciones precisas acerca de la posición de cables, canalizaciones y demás instalaciones subterráneas, que se encuentren dentro del recinto de la obra.

Al no cumplir el asegurado con las obligaciones citadas en el párrafo precedente, quedará liberada la compañía de toda obligación de indemnizar, a menos que se pueda probar que el no cumplimiento de dichas obligaciones no tuvo influencia alguna sobre la ocurrencia del siniestro, ni tampoco sobre su costo. Antes de otorgar el seguro de responsabilidad civil a una empresa que efectúa excavaciones con o sin uso de explosivos o hinca de pilotes a proximidad de edificios u obras de terceros, se inspeccionará cuidadosamente dichos edificios y demás obras y se redactará un "Protocolo de grietas y daños anteriores al inicio de la obra". Este protocolo también puede tomar la forma de una serie de fotos tomadas en presencia de un Notario, quién certificará por escrito el lugar, la fecha y la autenticidad de las fotos.

OBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130388

1. Alcance de la Cobertura

No obstante la exclusión contenida en el número veintiuno del artículo segundo del título primero de las Condiciones Generales, esta póliza cubrirá la Responsabilidad Civil del asegurado por los daños originados por la contaminación causada por un acontecimiento asegurado, siempre que concurren las siguientes condiciones:

a) Que el hecho generador de la contaminación ocurra en la ubicación indicada en las Condiciones Particulares.

b) Que se trate de un hecho accidental, aleatorio y de carácter extraordinario.

c) Que el hecho no sea una consecuencia normal de los procesos que se desarrollan en la instalación asegurada.

d) Que el hecho generador sea ajeno a la voluntad y previsión del asegurado.

e) Que los efectos perjudiciales al Medio Ambiente se manifiesten en forma repentina o concomitante, esto es, que sus signos, manifestaciones o indicios se produzcan por primera vez dentro de las 72 horas siguientes al comienzo de la emisión, vertido, inyección, depósito, descarga, escape, derrame, o filtración del agente contaminante.

2. Delimitación Temporal de la Cobertura

2.1. La presente cobertura solamente amparará aquellos siniestros que cumplan las siguientes condiciones:

- a) El acontecimiento causante de la contaminación no debe haberse originado con anterioridad a la fecha de vigencia del seguro.
- b) La primera manifestación constatable de la contaminación ha de registrarse dentro del período de vigencia del seguro.
- c) La reclamación de los perjudicados por el resarcimiento de los daños ha de formularse durante el período de vigencia de la póliza o bien dentro del plazo de dos años a contar desde la extinción del contrato de seguro.

Por consiguiente, no estarán cubiertas las responsabilidades :

- Que tengan su origen en acontecimientos o circunstancias sobrevenidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la póliza.
- Que resulten de supuestos de contaminación manifestados por primera vez con anterioridad a la vigencia de la póliza o bien con posterioridad a la fecha de extinción del contrato de seguro.
- Que sean declaradas con ocasión de reclamaciones formuladas después de transcurridos dos años a contar desde la fecha de extinción del contrato de seguros.

2.2 Para efecto de esta cláusula se considerará como fecha del siniestro la del momento de la primera manifestación constatable de la contaminación, de modo que todas las reclamaciones formuladas con motivo de una misma causa o acontecimientos se entenderá que corresponden al mismo siniestro.

3. Exclusiones

Este adicional no cubre:

3.1 Responsabilidades por daños y perjuicios:

- a) que tengan el carácter de ciertos o de previsible ocurrencia en la actividad llevada a cabo en la instalación asegurada, así como los originados en defectos conocidos;
- b) originados por la mala utilización consciente o bien por falta o defecto de mantenimiento, reposición o reparación de las instalaciones, sus partes integrantes y elementos de las mismas; y
- c) resultantes del incumplimiento por parte del Asegurado de su obligación de evitarlos, por conocer la existencia de un hecho capaz de originar contaminación.

3.2 Responsabilidades por daños causados a cualesquiera bienes, muebles o inmuebles, que sean actualmente o hayan sido poseídos, ocupados, arrendados o utilizados por el Asegurado, o que estén o hayan estado bajo cuidado, custodia o control a cualquier título.

3.3 Responsabilidades por la producción, manipulación, preparación, tratamiento, transporte, almacenaje, eliminación o gestión de residuos tóxicos y peligrosos.

3.4 Responsabilidades por daños resultantes de la normal explotación de la instalación asegurada, que no sean originados por un hecho accidental, aleatorio y extraordinario, así como los que se deriven de emisiones o vertidos que se encuentren dentro de los niveles máximos permitidos por la autoridad en el momento en que se produjeren.

3.5 Responsabilidades por daños genéticos causados a personas, animales o plantas, o bien los originados por la utilización de organismos genéticamente modificados. 3.6 Responsabilidades por daños resultantes de la denominada lluvia ácida.

3.7 Daños causados por actividades desarrolladas fuera de las ubicaciones indicadas en las condiciones particulares.

3.8 Responsabilidades causadas por residuos, radiaciones, vibraciones, olores, campos electromagnéticos o cualquier tipo de ondas.

3.9 Reclamaciones por modificación de la capa freática, sobrexplotación de acuíferos o explotación ilegal de aguas.

3.10 Responsabilidades por daños causados:

- a) por los productos, materias o animales después de su entrega a terceros, tales como distribuidores, minoristas, consumidores o usuarios, o bien por su abandono, y
- b) a los trabajadores del asegurado por agentes contaminantes.

3.11 Reclamaciones por daños a bienes naturales, físicos o nacionales de uso público, por falta de disfrute de un medio ambiente adecuado o bien aduciendo otro concepto que no sea el puro valor de reposición o reparación, atendiendo al procedimiento más viable en términos de costo- beneficio de conformidad al dictamen de peritos con respecto a la valorización de los bienes dañados y de los perjuicios realmente acreditados, según se definen en la póliza.

3.12 Perjuicios que no sean consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida y cubiertos por este seguro.

3.13 Responsabilidades resultantes de una contaminación gradual, entendiéndose por tal aquella cuyos signos externos o indicarios se perciban por primera vez después de 72 horas a contar desde el comienzo de la emisión, vertido, inyección, depósito, fuga, descarga, escape, derrame o filtración del agente contaminante.

CLAUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130387

El presente adicional es una extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual indicada en la póliza.

No obstante cualquier condición o exclusión en contrario indicada en las Condiciones Generales de esta póliza, la cobertura contratada se extiende a cubrir en virtud de este adicional, la responsabilidad civil extracontractual de los asegurados adicionales indicados en las Condiciones Particulares, por las pérdidas o daños que causen a terceros.

Para los efectos de este adicional se considerarán como asegurados adicionales a las personas o entidades que sean señalados como tales en las Condiciones Particulares del seguro.

Para los efectos de este adicional se consideran terceros todas las personas o entidades distintas de los asegurados, por lo que no se considerarán como terceros a ninguno de los asegurados ni sus empleados, socios, representantes o apoderados, de tal manera que los reclamos que presenten uno o más de los asegurados, sus socios, empleados, representantes o apoderados, contra cualquier otro u otros asegurados, sus empleados, socios, representantes o apoderados, no se encuentran cubiertos por esta póliza.

Tampoco serán considerados terceros para todos los efectos, los familiares de los asegurados, entendiéndose por tales al cónyuge, descendientes o ascendientes consanguíneos, hermanos, hijos adoptivos o hijastros que con ellos convivan.

Sólo existirá responsabilidad de la compañía si:

1. La pérdida o daño son causados directamente por la actividad del asegurado señalada en las Condiciones Particulares del seguro y ocurren durante la vigencia del seguro.
2. Las Condiciones Particulares determinan una suma específica asegurada para esta cláusula adicional, suma que corresponderá a un

sublímite total de indemnización para este adicional por evento y para toda la vigencia del seguro, cualquiera sea el número, cuantía o naturaleza de los eventos que ocurran durante toda la vigencia del seguro.

Esta cláusula adicional se encontrará vigente durante el mismo período de cobertura del riesgo asegurado de la póliza principal.

En lo no modificado expresamente por este adicional quedan plenamente vigentes las demás condiciones, términos y exclusiones del seguro al que accede.

CLAÚSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130379

ARTÍCULO 1º: COBERTURA

Modificando la exclusión contenida en el número dieciséis del artículo segundo del título primero de las condiciones generales de la póliza, ésta se extenderá a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los perjuicios causados a terceros a raíz del uso de un vehículo terrestre, en actividades propias del giro del asegurado

El asegurado deberá acreditar que quien conduzca el vehículo, cuenta con su autorización y posea licencia competente y no suspendida conforme a la Ley del Tránsito. Al momento del siniestro, el conductor deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes

La responsabilidad deberá ser declarada por sentencia ejecutoriada dictada en un proceso en que se condene al asegurado al pago de la indemnización. No obstante la compañía a su sola opción, podrá cubrir el monto de la indemnización fije en una convención celebrada entre ella, el asegurado y los terceros afectados.

ARTÍCULO 2º: EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en el Condicionado General de esta póliza, no tendrán cobertura las siguientes situaciones:

1. Daños, lesiones o muerte causados a o por las personas, animales o bienes transportados por el asegurado o bajo su responsabilidad.
2. Daños a obras viales y a todo lo que se encuentre bajo las mismas, debidos al peso, altura u otras características técnicas del vehículo, de su acoplado o de su carga.
3. Daños, lesiones o muerte producidos con ocasión del uso no autorizado de un vehículo o de su utilización para fines distintos del giro del asegurado.
4. Perjuicios causados por dolo del conductor.
5. Daños, lesiones o muerte con ocasión de la participación del vehículo en carreras, desafíos, concursos o apuestas, o en sus preparativos.
6. Daños, lesiones o muerte ocurridos fuera de Chile.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

CIRCULAR N° 2106 COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe

un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.
- b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LA POLIZA POR CANCELACION POR NO PAGO

En caso de que tu póliza se cancele por no pago, debes contactar a tu corredor o ejecutivo comercial, durante las siguientes 48 horas a contar de la fecha de emisión de la carta de cancelación de contrato, acompañando junto al respaldo del pago de las cuotas morosas, una carta que acredite la no existencia de siniestros en el periodo, así como otros requisitos que la compañía determine (por ejemplo una nueva inspección), esto para poder rehabilitar la póliza.

Ante cualquier consulta no dudes en contactar al centro de Servicio al Cliente, a través del mail servicioalcliente@rentanacional.cl o al teléfono (562) 2670 0202, donde un ejecutivo especializado te atenderá de lunes a jueves de 09:00 a 18:00 hrs y viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

02/04/2026 - 17/06/2026	DIRECTA	02/04/2026	1623233-001	000
VIGENCIA	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° ENDOSO

PLAN : RESPONSABILIDAD CIVIL
PRIMA BRUTA : 7.74 U.F.
TIPO FACTURA : POSTERIOR AL PAGO

CONTRATANTE : 76.406.581-6 V Y R SERVICIOS SPA
PAGADOR : 76.406.581-6 V Y R SERVICIOS SPA
DIRECCIÓN : CARAMPANGUE 376 NRO. 1
COMUNA : SAN FERNANDO

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento	Valor Cuota U.F.
1	05 de Abril de 2026	7,74
		Total 7,74

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo. El mail señalado por el pagador, será usado para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser el vigente para la correcta recepción de la información. El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas. El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos. El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda. Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera.

V Y R SERVICIOS SPA
76.406.581-6



**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS:
“PROVISION E INSTALACION DE SISTEMA CCTV EL ABRA Y SECTORES
VARIOS”
ID: 3656-51-LE26**

En Requínoa a 06 de Abril de 2026, entre la **I. Municipalidad de Requínoa, R.U.T.: 69.081.300-9**, representada por su Alcalde don **WALDO ANTONIO VALDIVIA MONTECINOS**, chileno, casado, R.U.T.: **8.278.834-4**, ambos con domicilio en Avda. Comercio N° 121, Comuna de Requínoa, en adelante “La Municipalidad”, y el contratista: **VYR SERVICIOS SPA, R.U.T.: 76.406.581-6**, representada legalmente por don **ROBINSON JIMENEZ MUÑOZ**, R.U.T.: [REDACTED] ambos con domicilio en Pasaje Segundo Correa 0830, Villa los Regidores, Comuna de San Fernando, en adelante “el contratista”, convienen el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO:

Por el presente instrumento la Municipalidad contrata al contratista ya individualizado para ejecutar el proyecto: **“PROVISION E INSTALACION DE SISTEMA CCTV EL ABRA Y SECTORES VARIOS”**, con financiamiento municipal, de acuerdo a lo estipulado en las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Aclaraciones, preguntas y respuestas, Especificaciones Técnicas, Planos y Presupuestos, documentos que forman parte del presente contrato y que el Contratista declara conocer y aceptar, por un monto total de **\$ 49.562.013 IVA INCLUIDO.-** en palabras: **Cuarenta y nueve millones quinientos sesenta y dos mil trece pesos.**

El Contratista deberá ejecutar la obra con estricta sujeción a las Bases Administrativas Generales y Especiales, Planos, anexos y demás antecedentes correspondientes al proyecto.

Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución del servicio, conforme a las reglas de la buena técnica.

Este Contrato será a **Suma Alzada**, los contratos a suma Alzada, son aquellos que por una parte, las cantidades de obras se entienden inamovibles, y las cubicaciones constituyen un punto de exclusiva responsabilidad del adjudicatario, asumiendo aquel las diferencias que pudieran existir y con ello la contingencia o pérdida, y por otra, que solo procede el pago de obras extraordinarias cuando estas derivan de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el contratista al momento de presentar su oferta y fueren indispensables para dar cumplimiento al convenio.

SEGUNDO: PLAZO:

El plazo de ejecución de las obras será por un periodo de **45 días corridos**. El plazo del contrato comenzará a regir desde el día hábil siguiente a la fecha del acta de entrega del terreno.

La Municipalidad se reserva el derecho de modificar el Contrato, aumentando o disminuyendo las cantidades de obras por ejecutar, alterando el monto de la propuesta en la proporción correspondiente, previa autorización del Mandante y la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio.

Esta modificación queda limitada a lo siguiente:

- Disminución de las obras establecidas en el Contrato, hasta en un máximo del 25%. Cuando esta decisión sea tomada unilateralmente, el Contratista tendrá derecho a una indemnización igual al 10% del valor de las partidas que se disminuyen.
- Aumento de las obras establecidas en el Contrato, hasta en un 30%, previa autorización por parte del organismo que financia, en cuyo caso, el Contratista tendrá derecho a su pago y a una ampliación del plazo, que será proporcional al aumento de obras debiendo presentar las garantías correspondientes que serán de su cargo.

TERCERO: GARANTÍA:

A. Garantía para asegurar el “Fiel Cumplimiento del Contrato”. Deberá presentar Boleta de Garantía en U.F. o Pesos (según sea) **por un valor equivalente al 5% del precio final neto ofertado por el adjudicatario**, además de lo anterior debe incluir el nombre de la propuesta y el ID. **Su vigencia será el plazo de ejecución del contrato aumentado en 60 días hábiles**, En el caso que se extienda los plazos de ejecución de la obra el contratista deberá renovarla o reemplazarla antes de su vencimiento. En caso contrario, La Municipalidad de Requínoa tendrá derecho a hacer efectiva esta boleta. Se tomara a nombre de la Ilustre municipalidad de Requínoa, Rut 69.081.300-9, con domicilio en Requínoa, Calle Comercio N° 121, giro Fiscal.

La garantía será ingresada por el adjudicatario al momento de la firma del contrato, y será necesaria debido a la complejidad de la obra y para



el resguardo de la ejecución del proyecto de acuerdo al artículo 11° de la Ley N°21.634.

“La entidad licitante podrá fundadamente requerir la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en virtud del riesgo involucrado en la contratación, en el porcentaje previamente señalado.

También se incluyen como posibles Garantías las siguientes:

I. Boleta de Garantía Bancaria:

Se obtienen por medio de un banco para caucionar una obligación de una persona o empresa a favor del contratante y cuya emisión por parte del banco la constituye un depósito en dinero por parte del tomador o que éste suscriba un pagaré u otro título de crédito a favor del banco emisor.

II. Póliza de Seguros de Garantía:

Se obtienen por intermedio de una Compañía de Seguros, cuya póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones contraídas en virtud del contrato como consecuencia, directa o inmediata, del incumplimiento por parte del tercero, del pago de las obligaciones en dinero o de crédito de dinero y a las cuales se haya obligado el tercero y el Asegurado.

III. Certificado de Fianza

Se caracteriza por ser nominativo, no negociable y tener mérito ejecutivo para su cobro. Asimismo, puede ser extendido a plazo o a la vista, y tener el carácter de irrevocable, cumpliendo así, los requisitos establecidos en la normativa de compras públicas para las garantías de cumplimiento de contrato. Este tipo de garantía es emitido por las Instituciones de Garantía Recíproca (IGR), internacionalmente conocidas como SGR, las cuales fueron creadas por la Ley N°20.179/2007.

B. Garantía para Asegurar La “Buena Ejecución De Las Obras”.

Tendrá un valor equivalente al 5% del valor neto de la oferta en U.F. o Pesos (según sea), que deberá ser canjeada por la boleta de Garantía, Vale Vista de “Fiel cumplimiento del Contrato” o “Póliza de Seguros de Garantía”.

Esta Boleta de Garantía, Vale Vista o “Póliza de Seguros de Garantía” tendrá una vigencia de 06 meses contados desde la fecha de la Recepción Provisoria.

CUARTO: POLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN:

El contrato de ejecución exige para su firma contar con Pólizas de Seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, incendio progresivo o en su efecto un seguro a todo riesgo en construcción que cubra estos efectos. Debe garantizar el monto total del proyecto y su vigencia debe ser el plazo de ejecución de la obra. Dichas pólizas serán con la prima pagada al contado, dejando constancia que cada contratista deberá presentar en conjunto con la póliza, el comprobante de pago al contado. En el caso de que exista deducible, el contratista tendrá que extender una boleta de garantía adicional para cubrir dicho monto. En el caso que se extienda los plazos de ejecución de la obra el contratista deberá renovarla o reemplazarla antes de su vencimiento. En caso contrario, La Municipalidad de Requinoa tendrá derecho a hacer efectiva esta garantía.

QUINTO: DEL LIBRO DE OBRA:

El Contratista tendrá la obligación de mantener en la obra un Libro de Obra (en Triplicado) Cualquier anotación establecida a través de este libro, se considerará como oficial, y deberá estar disponible en el lugar de la obra para revisión del I.T.O.

SEXTO: MANDATO Y SUPERVISIÓN TÉCNICA:

La Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.) estará a cargo de un funcionario de la Dirección de Obras Municipales, el que deberá entre otras funciones, formular las observaciones que le merezcan la ejecución de las faenas; la calidad de los suministros, requerir cumplimiento de las medidas de seguridad, controlar el cumplimiento de la programación, revisión de planillas de imposiciones previsionales, etc.



También deberá observar al contratista sobre la calidad de los suministros cuando éstos no cumplan los requerimientos mínimos exigidos por el mandante.

SÉPTIMO: DEL PAGO:

Los pagos por avance de obra se cancelaran al contratista conforme a estados de pago calculados de acuerdo al porcentaje físico de la obra y a los precios del presupuesto detallado presentado por el contratista e incluido en el contrato.

Estos deberán considerar solamente las obras ejecutadas. No se podrán presentar estados de pagos por materiales depositados al pie de la obra. El estado de pago deberá ser presentado a la dirección de obras municipales. El contratista deberá indicar en cada estado de pago el avance de la obra, entregando en detalle desglosado por partida, mostrando separadamente el costo directo, los gastos generales, las utilidades y el iva.

De los Estados de Pago se deducirá por concepto de Retención un 10% que constituye una garantía adicional, hasta completar un 5% del Contrato.

Dichas retenciones se devolverán una vez aprobado el Acta de Recepción Provisoria sin observaciones del contrato previa entrega de la Factura correspondiente. Para el caso de término Anticipado del Contrato, dichas retenciones no serán devueltas.

La cancelación del Estado de Pago se realizará previa visación de la unidad técnica y dando cumplimiento a lo estipulado en las Bases Administrativas Generales y Especiales.

La solicitud de pago deberá acompañar los siguientes documentos y en triplicado:

- i. Carta solicitud.
- ii. Nómina de los trabajadores que prestaron servicios en la obra.
- iii. Carátula de Estado de pago.
- iv. Estado de avance de Obra por ítem y en porcentaje.
- v. Informe de las intervenciones realizadas en el período de duración del Contrato.
- vi. Factura a nombre de la Municipalidad.
- vii. Certificación de materiales según requerimientos (ITO).
- viii. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (F30-1).
- ix. Certificado de pagos de cotizaciones previsionales.
- x. Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (F30).

xi. Entrega de Set de Fotografías digitales y CD, en dos copias, que muestren el avance de la secuencia de las distintas fases de la construcción de las obras, para respaldar rendición a SECPLA y Obras.

La empresa al momento de emitir la factura, debe enviarla el mismo día a la Unidad Técnica encargada de fiscalizar las obras, con copia a: sandraramirez@requinoa.cl.; CC: diegomorales@requinoa.cl.

Las facturas se extenderán a nombre de la I. Municipalidad de Requínoa, Rut N° 69.081.300-9, con domicilio en Requínoa, Calle Comercio N° 121, giro Fiscal.

OCTAVO: DE LA SUBCONTRATACIÓN:

El contratista podrá subcontratar las obras, siempre que obtenga la autorización de la Municipalidad de Requínoa, no obstante a lo anterior, el contratista mantendrá la responsabilidad de la totalidad del contrato, incluidas aquellas partidas subcontratadas, como así mismo, el pago de todas las obligaciones laborales de sus trabajadores, proveedores y subcontratos.

NOVENO: FACTORING:

El Factoring se permite, siempre y cuando el contratista cumpla con lo indicado en el artículo 127 del Decreto N° 661 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA CON RESPECTO A LOS TRABAJADORES:

Es de exclusiva responsabilidad de la empresa Contratista la seguridad del personal y el suministro de acuerdo a los trabajos que deberán realizar. Hacer entrega del equipamiento y elementos de seguridad, según las normas vigentes y requerimientos de los organismos de seguridad competentes. El personal que no cumpla con las disposiciones de seguridad indicadas, deberá ser reemplazado dentro de las 24 horas de notificación del Inspector Técnico, lo mismo se aplicará a los implementos de trabajo que no estén de acuerdo con las normas de seguridad.



Todo accidente que ocurra en la ejecución de los servicios que obedezca a negligencia o culpa del CONTRATISTA o de los dependientes de estos, será de su exclusivo cargo y responsabilidad y, en general, todo gasto o pago de cualquier naturaleza que se produzca por causa o con ocasión de estos trabajos, son de su exclusiva cuenta y riesgo.

Será de cargo exclusivo del CONTRATISTA cualquier pago, multa o sanción pecuniaria o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de los demás que se deriven de su calidad de empleador para con sus trabajadores. En el caso de que la I. Municipalidad de Requínoa se viera obligada a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las sumas que corresponda, deduciéndolas de las cantidades que se deban pagar al CONTRATISTA, de las retenciones o de las garantías que obren en poder de la I. Municipalidad y también podrán ser deducidas de cualquier suma que la I. Municipalidad adeude al CONTRATISTA y que se deriven de la ejecución del presente contrato.

La I. Municipalidad hará siempre efectivo el derecho a ser informado y el derecho de retención a que se refiere el artículo 183-C del Código del Trabajo. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá acreditar el cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales que le afecten respecto de sus trabajadores durante todo el tiempo o período el cual el o los trabajadores se desempeñan en las obras o servicios que se contraten por este instrumento. En virtud de lo señalado en la presente cláusula, para cursar cualquier pago, anticipo o para devolver retenciones o garantías, la Municipalidad exigirá al CONTRATISTA que acredite mediante un Certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva u otro medio idóneo que acredite que a la fecha del respectivo pago, no existen reclamos laborales ni previsionales pendientes en su contra o en contra de los subcontratistas de la obra y que se encuentra al día en el cumplimiento de dichas obligaciones laborales y, previsionales respecto de sus trabajadores que ejecutan una obra o presten servicios en virtud del presente contrato.

Será también causal de término anticipado de contrato el incumplimiento permanente de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad que el Contratista debe cumplir para con sus trabajadores de conformidad a lo establecido en la Legislación Laboral Vigente.

DÉCIMO PRIMERO: DE LAS MULTAS:



- a) En aquellos casos que la oferta está garantizada por boleta y/o vale vista y/o póliza de garantía de seriedad y el adjudicatario se desiste de su oferta estando en su plazo de vigencia, se procederá a hacerlas efectivas.
- b) Si el Contratista no entrega la obra totalmente terminada en el plazo establecido en el Contrato, se le aplicará una multa diaria equivalente al 1/1000 (uno por mil) del monto del Contrato, no pudiendo ella, exceder en su totalidad del 15% del monto del Contrato. En cuyo caso, la Municipalidad evaluará la situación para determinar un término anticipado del éste.
Las Bases Administrativas Especiales podrán fijar multas por atrasos parciales en el avance de la Obra, las que se descontarán en el estado de pago siguiente al de la aplicación de la multa.
- c) La demora por parte del Contratista, en el cumplimiento de las órdenes impartidas por el Inspector en el Libro de Obras, la presentación incompleta de los antecedentes requeridos en los Estados de Pago, el informe de pagos con atraso de sueldos, salarios y leyes sociales y la aplicación de sanciones o multas en el desarrollo de la obra, se deberán tener presente al evaluar el comportamiento del Contratista, conforme a las pautas de evaluación que se establecen en la Bases Administrativas Especiales, cuyo resultado se archivará en su carpeta de antecedentes del Registro al que pertenezca.
- d) Paralización de obras sin justificación alguna, por más de tres días hábiles consecutivos se aplicará una multa diaria equivalente a un 1% del valor del contrato, salvo que las Bases administrativas Especiales indiquen un guarismo distinto.
- e) Incumplimiento de instrucciones de la ITO, también podrá estar afecto a multas que según la gravedad de las circunstancias debidamente justificadas por la ITO, serán desde un 0.5% hasta un máximo de un 3% de valor del contrato, que serán descontadas del Estado de Pago siguiente, y podrán ser impugnadas ante la autoridad edilicia y ésta, revalorarla según los antecedentes aportados por las partes.

Apelación Multas: Contra las resoluciones del Inspector Técnico de Obras estampadas en el Libro de Obras, solo procederá por parte del Contratista, el recurso de apelación ante el Alcalde con todos los documentos de respalden aquel acto, la apelación deberá ser interpuesta por escrito e ingresado en Oficina de Partes, en un plazo



de 5 días hábiles contados desde la fecha de su anotación en el libro de obra.

Procedimiento para apelación de Multas: El contratista al ingresar la apelación por las multas efectuadas durante el mes en curso, y al no ser aceptadas por el Alcalde, se harán efectivas las multas.

Se procederá a retener en el Estado de Pago siguiente al mes que se dictaron. Los montos se retornaran al organismo financiero del proyecto.

Al ingreso del Estado de Pago final del servicio, las multas cursadas en el último periodo de trabajo, serán descontadas del Estado de Pago final.

DÉCIMO SEGUNDO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:

La Municipalidad está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato definitivo, sin derecho a indemnización alguna para el Adjudicatario y sin forma de juicio, si ocurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
2. La resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el Proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
3. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor. Las Bases o el contrato deberán establecer de manera precisa, clara e inequívoca las causales que dan origen a esta medida.
4. El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
5. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme al artículo 129 del reglamento 661 que moderniza la Ley de compras. En tal caso, la Entidad sólo pagará el precio por los bienes y/o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedeciere a motivos imputables al Proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 135 de este reglamento.
6. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
7. Las demás establecidas en la ley, en las respectivas Bases de la licitación o en el contrato. Dichas Bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes.

DÉCIMO TERCERO:

La recepción provisoria es el acto administrativo, mediante el cual la Comisión Receptora de Obras, designada al efecto, se constituye en terreno, al término del plazo contractual, a fin de verificar el cabal cumplimiento del Contrato.

La Comisión Receptora de Obras estará formada por: Director de Obras Municipales, siempre que éste funcionario no haya sido el Inspector de las obras, y dos profesionales, siempre que ninguno de los haya sido el Inspector de las obras.

El Inspector de la Obra acompañará a la Comisión en la Recepción de las obras y pondrá a su disposición toda la información y antecedentes que ésta requiera para llevar a cabo su labor.

La Comisión Receptora de Obras será designada por la Municipalidad, mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio. En caso que el Municipio no cuente con el personal para integrar esta Comisión, podrá subcontratarlos a su costo.

Una vez verificado por la Comisión. El total cumplimiento del Contrato y la revisión detallada de los Certificados de recepción de los distintos Servicios o ensayos de materiales, según corresponda, procederán a realizar la recepción provisoria, levantando un Acta en cuatro copias, que será firmada por todos sus integrantes y el Contratista o su representante, pudiendo también concurrir en la firma, el Inspector de la Obra.

Para este acto tendrá que obtener el contratista todas las recepciones de los organismos competentes necesarios para la obtención de esta etapa administrativa.

El acta de recepción sea obligatoriamente firmada por el Contratista o su representante.

El Acta de Recepción será sancionada por Decreto Alcaldicio, a fin de que se proceda a la cancelación del último Estado de Pago y al canje de la Garantía correspondiente.

Si de la inspección de la obra, la Comisión determina que los trabajos no están totalmente terminados o no están ejecutados a cabalidad respecto a los antecedentes técnicos del Contrato o presentan algún material defectuoso o inadecuado, procederá a preparar un listado de las observaciones que le merece y le fijará un plazo máximo de 15 días corridos para subsanarlas.

Recepción definitiva. La Recepción Definitiva, seguirá igual procedimiento que la Recepción Provisoria y se hará al menos 30 días antes del término del período de garantía que señalen las Bases Especiales.

DÉCIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El Contrato será liquidado por la Municipalidad de Requínoa previo recepción definitiva de las obras, por la Unidad Técnica (DOM). A la fecha de la liquidación del Contrato se procederá a la devolución de la garantía

presentada por el Contratista para asegurar la “Buena Ejecución de las Obras”.

DÉCIMO QUINTO: DOCUMENTOS FOTOGRAFICOS:

El contratista deberá entregar en un CD a la Dirección de Obras Municipales un mínimo de 30 fotografías en formato digital que muestren las distintas fases de la construcción o trabajo a ejecutar, distribuidas en 10 fotografías antes de comenzar la obra, 10 fotografías durante la ejecución de la obra y 10 fotografías al entregar la obra totalmente ejecutada.

DÉCIMO SEXTO: LETRERO INDICATIVO DE OBRA:

El letrero deberá atenerse a lo dispuesto en las especificaciones técnicas que se adjuntarán en www.mercadopublico.cl detalladas en el esquema entregado en las EE-TT, y que serán confirmadas por el ITO de la Dirección de Obras Municipales. En todo caso y junto a la referencia a datos de la comuna y del proyecto, será obligación incluir la fuente de financiamiento y la institución mandante.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Cualquier dificultad que surja entre las partes, será resuelta, una vez agotadas las gestiones extrajudiciales, por la justicia ordinaria a la cual se someten desde ya las partes.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Requínoa, y acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales de justicia competentes.

DÉCIMO OCTAVO:

El presente contrato se firma en 4 originales y dos copias de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder del Contratista, original y copias restantes en poder de la Municipalidad.

Previa lectura, se ratifica y firman:

ROBINSON JIMENEZ MUÑOZ
R.U.N. [REDACTED]
VYR SERVICIOS SPA
R.U.T.: 76.406.581-6

WALDO ANTONIO VALDIVIA MONTECINOS
R.U.N: 8.278.834-4
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
R.U.T.: 69.081.300-9





NOMBRE: ROBINSON HERNÁN JIMÉNEZ MUÑOZ
RUT: 13569847-4

Firmado electrónicamente el: 06-04-2026 17:35
ID Transacción: B6BF73D8-3B25C

BPO
ADVISORS



CVE: B6BF73D8

Puede validar este documento en <https://validador.firmaya.cl>

www.bpo-advisors.net

Verifique este certificado en clientes.maxxa.cl ingresando el código: **8775376190x9F2153**

MAXXA

RUT: 76.079.342-6
Av. Apoquindo 6550 - Piso 16. Las Condes

Certificado de Fianza

Fiel cumplimiento de contrato

Ley N° 20.179

PAGADERO A LA VISTA

NOMINATIVO / NO NEGOCIABLE / IRREVOCABLE
N° de folio: P0063223

Vencimiento: **17/08/2026**

Santiago, 02/04/2026

Monto **\$ 2.082.438**

MásAVAL S.A.G.R. en adelante "el Fiador", emite este certificado de conformidad a la Ley N° 20.179, de 20 de Junio de 2007, constituyéndose en este acto en:

RUT (Afianzado): **76.406.581-6**

Nombre: **V Y R SERVICIOS SPA**

RUT (Acreedor): **69.081.300-9**

Nombre: **I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**

Fianza con el objeto de garantizar las siguientes obligaciones entre el Afianzado y el Acreedor, por la cantidad de: DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS.-

Garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para la Licitación del Mercado Público ID 3656-51-LE26.

Obligación caucionada:

Garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para la Licitación del Mercado Público ID 3656-51-LE26. "PROVISION E INSTALACION DE SISTEMA CCTV EL ABRA Y SECTORES VARIOS".

PAGADERO A PRIMER REQUERIMIENTO.

El presente certificado se emite en virtud del "Contrato de Garantía Recíproca" suscrito entre el Fiador y el Afianzado. Se deja expresa constancia que esta fianza **no goza del beneficio de excusión**, en conformidad a lo establecido en la Ley N.° 20.179. A menos que se indique lo contrario, el presente certificado cubre exclusivamente incumplimientos de la obligación caucionada ocurridos durante la vigencia de este certificado. Este certificado solo podrá ser cobrado por el Acreedor hasta la fecha de vencimiento señalada, vencido este plazo caducarán los derechos de este último. Este certificado no devenga intereses ni reajustes. El presente certificado de fianza garantiza exclusivamente la obligación caucionada indicada precedentemente, por lo tanto, no admite ninguna modificación a sus condiciones originales. Asimismo, el presente certificado de fianza garantiza exclusivamente al RUT (Afianzado). No afianzando, bajo ningún supuesto, a terceros distintos de dicho RUT.

p.p MásAVAL S.A.G.R



Apoderado: JOVITA GAINOR URRRA SALDÍA Rut Apoderado: 9.260.918-9

Documento firmado con firma electrónica avanzada y verificable en:

Código: 1775139725913D4933 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/validar.jsp>

